



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII –Viernes, 2 de octubre de 1998 – Número 197

## Sumario

	<u>PÁG</u>
<b>I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA</b>	
<b>3. Otras disposiciones</b>	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Admisiones definitivas de solicitudes de registros mineros.....	6.030
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Información pública de expediente promovido para construcción de vivienda unifamiliar.....	6.030
<b>4. Subastas y concursos</b>	
4.2 Consejería de Presidencia.–Resolución de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.....	6.030
<b>II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
<b>2. Otras disposiciones</b>	
Ministerio de Economía y Hacienda.....	6.031
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	6.031
<b>3. Subastas y concursos</b>	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	6.031
<b>III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>1. Personal</b>	
Piélagos y Torrelavega.....	6.035
<b>2. Subastas y concursos</b>	
Reinosa y Santander.....	6.036
<b>3. Economía y presupuestos</b>	
Astillero, Colindres, Piélagos, Valderredible y Vega de Liébana.....	6.036
<b>4. Otros anuncios</b>	
Astillero, Bárcena de Cicero, Camargo, Castro Urdiales, Noja, Torrelavega y Santillana del Mar.....	6.038
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
<b>1. Anuncios de subastas</b>	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.....	6.045
<b>2. Anuncios de Tribunales y Juzgados</b>	
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.....	6.046
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.....	6.047
Juzgado de lo Social Número Uno de Bilbao.....	6.047
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.....	6.048
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve y Diez de Santander.....	6.048
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.....	6.057
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos y Cuatro de Torrelavega.....	6.057
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Cazorla.....	6.060

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Industria

##### Servicio de Ordenación

Anuncio: PI «Belén», número 16.526, admisión definitiva

La Dirección General de Industria, Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, de la Diputación Regional de Cantabria, hace saber que se ha admitido definitivamente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.  
Número: 16.526.  
Nombre: «Belén».  
Recurso: Sección C.  
Superficie: 1 cuadrícula minera.  
Término: Bárcena de Cicero (Cantabria).  
Petitionario: «Canteras y Hormigones Quintana, Sociedad Anónima».  
Designación de la superficie solicitada:

Vértices	Coordenadas geográficas	
	Longitud-O	Latitud-N
P.p.	03°31'40"	43°25'20"
1	03°31'20"	43°25'20"
2	03°31'20"	43°25'00"
3	03°31'40"	43°25'00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado», números 295 y 296 de 11 y 12 de diciembre) procediéndose a la apertura de un período de información pública de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que podrá examinarse el expediente en el Servicio de Minas de esta Dirección General (calle Castelar, número 1, 5º, Santander), de nueve a catorce horas, y presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas. Trascurrido dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Santander, 14 de septiembre de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.  
98/243182

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Industria

##### Servicio de Ordenación

Anuncio: Permiso de exploración «Oeste», número 16.519, otorgamiento

La Dirección General de Industria, Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de la Diputación Regional de Cantabria hace saber que se ha otorgado el registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de exploración.  
Número: 16.519.  
Nombre: «Oeste».  
Recursos: Sección «C».  
Superficie: 324 (trescientas veinticuatro) cuadrículas mineras.  
Términos: Val de San Vicente, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Herrerías y Rionansa (Cantabria).  
Titular: «Asturiana de Zinc, S. A.».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento

General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre).

Santander, 13 de agosto de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.  
98/243172

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Industria

##### Servicio de Ordenación

Anuncio: Permiso de investigación «Bueras», número 16.488, otorgamiento

La Dirección General de Industria, Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de la Diputación Regional de Cantabria hace saber que se ha otorgado el registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación (derivado de permiso de exploración).

Número: 16.488.  
Nombre: «Bueras».  
Recursos: Plomo, zinc, cobre y hierro (sección «C»).

Superficie: 186 (ciento ochenta y seis) cuadrículas mineras.

Términos: Voto, Ampuero, Solórzano y Ruesga (Cantabria).

Titular: «Outokumpu Minera Española, S. A.».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre).

Santander, 7 de septiembre de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.  
98/243166

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María Fe Sierra Vizcarro, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Arnúero.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 18 de agosto de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.  
98/219411

## 4. Subastas y concursos

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Servicio de Contratación y Compras

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto

Expediente 231021. Objeto: Servicio de limpieza del Hogar de la Tercera Edad de Reinos, 1999.

Tipo máximo de licitación: 4.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Anual, prorrogable.

Garantías: La provisional está dispensada. La definitiva, el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 25 de septiembre de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez

98/245538

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

##### Agencia Estatal de Administración Tributaria

##### Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

##### Corrección de errores

Con fecha 9 de septiembre de 1998, se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 180, anuncio del Ministerio de Economía y Hacienda, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración de Aduanas e Impuestos Especiales, notificación de propuesta de Resolución.

Apreciado error en el anuncio de referencia 98/222694, se procede a la rectificación del mismo en el sentido siguiente:

Donde dice: «Infracción administrativa de contrabando número 61/96».

Debe decir: «Infracción administrativa de contrabando número 26/98».

Santander, 28 de septiembre de 1998.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

98/222694

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

##### Administración número 39/04 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña Rosa Sierra González, con DNI número 14.504.818 Y, con fecha 31 de mayo de 1995, ya que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha certificado, el 26 de mayo de 1995, que no figura de alta en el impuesto sobre actividades económicas.

Se le informa de su derecho a presentar los documentos y justificantes que considere convenientes en caso de no estar de acuerdo con dicha baja, concediéndosele un plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

Santander, 11 de septiembre de 1998.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

98/239242

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

##### Administración número 39/04 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don José Francisco Briz Gutiérrez, con DNI número 13.917.592 Q, con fecha 31 de octubre de 1997, ya que, según consta en el certificado emitido por el Ayuntamiento de Santander el 7 de octubre de 1997, no figura empadronado en este municipio y, asimismo, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha informado que no figura de alta en el impuesto sobre actividades económicas.

Se le informa de su derecho a presentar los documentos y justificantes que considere convenientes en caso de no estar de acuerdo con dicha baja, concediéndosele un plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

Santander, 11 de septiembre de 1998.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

98/239258

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

##### Administración número 39/04 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Arturo Martínez Rubira, con DNI número 51.175.997 P, NAF 39/432.204/80, con fecha 30 de junio de 1998, ya que en diversas actuaciones realizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el 10 de junio de 1998 no se ha podido constatar la realización de actividad laboral alguna por parte del interesado.

Se le informa de su derecho a presentar los documentos y justificantes que considere convenientes en caso de no estar de acuerdo con dicha baja, concediéndosele un plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

Santander, 11 de septiembre de 1998.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

98/239262

### 3. Subastas y concursos

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

##### Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Manipulados Plásticos Santander, S. L.», por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director

provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 28 de marzo de 1998, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 24 de noviembre, a las doce horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder del depositario, Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o,

aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de

diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-social.es>.

#### Relación de bien que se subasta

Deudor: «Manipulados Plásticos Santander, S. L.».

##### Número de lote: 1

Bien: Regrueso color verde. Número de objeto: 1. Valor del bien: 78.000 pesetas.

Bien: Lijadora tres motores, color verde, «Vibemo D-81». Número de objeto: 1. Valor del bien: 155.000 pesetas.

Bien: Taladro de pie color verde, de 1,80 metros de altura. Número de objeto: 1. Valor del bien: 28.000 pesetas.

Bien: Banco carpintero de madera, con tornillo de metal. Número de objeto: 1. Valor del bien: 15.000 pesetas.

Bien: Lijadora manual de banda «Virutex». Número de objeto: 1. Valor del bien: 8.000 pesetas.

Bien: Taladro color verde, «Bosch GSB-1802». Número de objeto: 1. Valor del bien: 1.000 pesetas.

Bien: Aspiradora de polvo color verde, «Bridgwood BW-01». Número de objeto: 1. Valor del bien: 46.000 pesetas.

Bien: Motosierra color amarilla, «Macculoch». Número de objeto: 1. Valor del bien: 17.000 pesetas.

Valor del lote: 348.000 pesetas.

Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 348.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 261.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 174.000 pesetas.

##### Número de lote: 2

Bien: Máquina escuadradora «Retest», color marrón. Número de objeto: 1. Valor del bien: 85.000 pesetas.

Bien: Taladro «Boch». Número de objeto: 1. Valor del bien: 1.000 pesetas.

Bien: Armazón de columpios y juegos de niños en madera». Número de objeto: 1. Valor del bien: 38.000 pesetas.

Bien: Diversas tablas y tablones en varias medidas, de madera. Valor del bien: 30.000 pesetas.

Bien: Mesas de despacho color gris. Número de objeto: 2. Valor del bien: 3.000 pesetas.

Bien: Sillas. Número de objeto: 5. Valor del bien: 2.500 pesetas.

Bien: Pantógrafo «Herluece HE 1». Número de objeto: 1. Valor del bien: 77.000 pesetas.

Bien: Pulidora «Superlema». Número de objeto: 1. Valor del bien: 82.000 pesetas.

Bien: Mesa de oficina color gris. Número de objeto: 3. Valor del bien: 4.500 pesetas.

Bien: Mesa de sala de juntas. Número de objeto: 1. Valor del bien: 13.000 pesetas.

Bien: Sillas de oficina giratorias. Número de objeto: 3. Valor del bien: 2.400 pesetas.

Valor del lote: 338.400 pesetas.

Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 338.400 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación 253.800 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 169.200 pesetas.

Santander, 16 de septiembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/237541

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

##### Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don José Luis Gerez Ibarguen, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 7 de mayo de 1998, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 24 de noviembre, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la

iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

#### *Advertencias*

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-social.es>.

#### **Descripción de bien que se subasta**

Deudor: Don José Luis Gerez Ibargüen.

#### *Finca número 1:*

–Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Piso 3.º izquierda, 49,32 metros cuadrados y finca 47.899.

Tipo vía: Bajada. Nombre vía: La Gándara (bloque 2). Número vía: 9. Piso: 3.º Puerta: Izquierda. Código postal: 39005. Código municipal: 39075.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de libro: 606. Número de folio: 48. Número finca: 47.899.

Importe de la tasación: 3.909.100 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.909.100 pesetas.

–Descripción ampliada:

Urbana número 39. Corresponde a la vivienda de la izquierda entrando y subiendo de la casa o portal número 9, denominada piso tercero izquierda del bloque de viviendas señalado con el número 2 del conjunto de edificación en la bajada de La Gándara, de esta capital, compuesta de cocina, comedor, dos dormitorios y un pequeño vestíbulo, ocupando una superficie construida de 49 metros 32 decímetros cuadrados, lindando por el Norte, terreno sobrante de edificación; por el Sur, terreno sobrante y escalera; al Este, vivienda derecha del portal número 9 y escalera, y por el Oeste, vivienda derecha del portal número 8. Valor en relación con el total de la casa de que forma parte: Representa 7 enteros 14 centésimas por ciento, si bien en los gastos de escalera y sus anejos le corresponde una dieciochoava parte.

Valoración según informe pericial: 3.909.100 pesetas. Sin cargas.

La hipoteca inscripción 3.<sup>a</sup> a favor de «Caja Cantabria» y el embargo anotación letra A a favor de la entidad mercantil «Daspan, S. A.», se nos comunica estar liquidados. (Ambos pendientes de su cancelación en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.)

Tipo de subasta en primera licitación: 3.909.100 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.931.825 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.954.550 pesetas.

Santander, 14 de septiembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/237495

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

##### ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía de 14 de septiembre del año en curso he resuelto nombrar a doña Victoria Lemaur Soto responsable de Comunicación, en régimen de personal eventual.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85.

Piélagos, 16 de septiembre de 1998.—El alcalde, accidental, Francisco Llata Casuso.

98/239139

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### ANUNCIO

Por la Alcaldía-presidencia del Ayuntamiento de Torrelavega, se ha emitido con fecha 18 de septiembre de 1998, Resolución número 2.553/98, en virtud de la cual:

Primero.—Se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de oficial carpintero, mediante el procedimiento de concurso-oposición (promoción interna) vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento (anuncio de convocatoria publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102 de 29 de abril de 1998).

##### Admitidos

González Gutiérrez, Ramón.  
Ruiz Gómez, José.  
Solares Lavín, Manuel.

##### Excluidos

Ninguno.

Segundo.—Tribunal calificador.

La composición del tribunal calificador, según la base sexta de la convocatoria, estará formado como sigue:

—Presidenta: Doña Blanca Rosa Gómez Morante, alcaldesa-presidenta y como suplente don Mariano Fernández Urresti.

—Vocales:

Don Emilio Rubio García, como titular y don Antonio García López, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria; don Agustín Sampedro Díez, como titular, jefe del Servicio y don Agustín González Munarriz, como suplente; don Vicente Díaz Oslé, como titular y don Antonio Gómez Peña, como suplente, funcionarios de carrera designados por la Corporación; don Adolfo Vega Salán, como titular y don Segundo Sáiz Cuevas, como suplente, personal laboral designado por el Comité de Personal.

—Secretario: Don José Manuel Alonso Pedreguera,

como titular y don Juan José Mantecón Collantes, como suplente.

Los aspirantes admitidos quedan convocados en el Palacio Municipal, para la realización del primer ejercicio, el día 11 de noviembre de 1998, a las diez horas, debiendo venir provistos de sus DNI.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 21 de septiembre de 1998.—La alcaldesa (ilegible).

98/244367

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### ANUNCIO

Por la Alcaldía-presidencia del Ayuntamiento de Torrelavega, se ha emitido con fecha 18 de septiembre de 1998, Resolución número 2.552/98, en virtud de la cual:

Primero.—Se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de oficial albañil, mediante el procedimiento de concurso-oposición (promoción interna) vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento (anuncio de convocatoria publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102 de 29 de abril de 1998).

##### Admitidos

Calvo Toyos, José Adolfo.  
de la Fuente Benito, José Luis.  
Pérez San Martín, Ricardo.  
Saiz Cuevas, Segundo.  
Saiz Pérez, Anastasio Felipe.  
Sampedro Fernández, Jesús.

##### Excluidos

Ninguno.

Segundo.—Tribunal calificador.

La composición del tribunal calificador, según la base sexta de la convocatoria, estará formado como sigue:

—Presidenta: Doña Blanca Rosa Gómez Morante, alcaldesa-presidenta, y como suplente, don Jesús Pérez Martínez.

—Vocales:

Don Antonio García López, como titular y don Emilio Rubio García, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria; don Agustín González Munarriz, en representación del Servicio como titular y don Antonio Gómez Peña, como suplente; don Vicente Díaz Oslé, como titular y don Eduardo Del Río González, como suplente, funcionarios de carrera designados por la Corporación; don Ricardo Fernández Gómez, como titular y don Adolfo Vega Salán, como suplente, personal laboral designado por el Comité de Personal.

—Secretario: Don José Manuel Alonso Pedreguera, como titular y don Juan José Mantecón Collantes, como suplente.

Los aspirantes admitidos quedan convocados en el Palacio Municipal, para la realización del primer ejercicio, el día 2 de noviembre de 1998, a las diez horas, debiendo venir provistos de sus DNI.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 21 de septiembre de 1998.—La alcaldesa (ilegible).

98/244375

## 2. Subastas y concursos

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

#### Anuncio de subasta

Resolución del Ayuntamiento de Reinosa mediante la que se anuncia la contratación mediante subasta abierta de las obras de rehabilitación de la Casa Consistorial (Los Torreones), de Reinosa.

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Reinosa.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Rehabilitación de la Casa Consistorial (Los Torreones), de Reinosa.
  - b) Lugar de ejecución: Reinosa (Cantabria).
  - c) Plazo de ejecución: Seis meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación.
 

Importe total: 41.994.483 pesetas.
5. Garantías.
 

Provisional: 839.889 pesetas.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Reinosa, Secretaría.
  - b) Domicilio: Plaza de España, 4.
  - c) Localidad y código postal: Reinosa 39200.
  - d) Teléfono: 942-75 02 62.
  - e) Telefax: 942-75 11 47.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de presentación de ofertas.
7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
  - b) Documentación a presentar: Cláusula 18.<sup>a</sup> del pliego de condiciones.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.º Entidad: Ayuntamiento de Reinosa, Secretaría.
    - 2.º Domicilio: Plaza de España, 5.
    - 3.º Localidad y código postal: Reinosa, 39200.
  8. Apertura de ofertas.
    - a) Entidad: Ayuntamiento de Reinosa, salón de sesiones.
    - b) Domicilio: Plaza de España, 5.
    - c) Localidad: Reinosa.
    - d) Fecha: Séptimo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas.
    - e) Hora: Trece horas.
  9. Otras informaciones.
 

Ver pliego de condiciones.
  10. Gastos de anuncios.
 

Por cuenta del adjudicatario.

Reinosa, 16 de septiembre de 1998.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

98/239377

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Instituto Municipal de Deportes

#### ANUNCIO

*Resolución de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba la adjudicación de concurso de servicios*

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Santander, Instituto Municipal de Deportes.
  - b) Dependencia: Servicios Administrativos del IMD.

- c) Número de expediente: 3/98.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: Servicios.
  - b) Descripción del objeto: Servicio de seguridad y vigilancia del Instituto Municipal de Deportes.
  - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» número 24, de 3 de febrero de 1998.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:
  - a) Importe total: 20.775.000 pesetas.
5. Adjudicación:
  - a) Fecha: Junta Rectora del IMD de 26 de junio de 1998.
  - b) Contratista: «Prose, S. A.».
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de la adjudicación: 17.864.928 pesetas.

Santander, 11 de agosto de 1998.—El presidente de la Junta Rectora del IMD, Rafael de la Sierra González.

98/216755

## 3. Economía y presupuestos

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de impuestos en el excelentísimo Ayuntamiento de Astillero,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bien inmueble al deudor para con la Hacienda Municipal, don Javier Cimiano Poveda, en el último domicilio conocido, la misma ha sido imposible llevarla a efecto por resultar desconocido en el mismo, por estar ausente en horas de reparto, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo de su razón que se le sigue en esta Recaudación, por sí, o por representante legal a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las sucesivas notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que tiene a comparecer, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de los débitos, recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecidos en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y el 112 del Reglamento General de Recaudación, se ha procedido a practicar diligencia de embargo de bien inmueble que transcrita literalmente dice lo siguiente:

Diligencia.—Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo expediente ejecutivo de apremio número 18/97 contra el deudor a la Hacienda Municipal don Javier Cimiano Poveda, con DNI número 13.730.951, y domicilio fiscal en la calle Santa Teresa, número 4-1 derecha, en concepto de agua/basuras y alcantarillado, correspondientes a los ejercicios 1993/94/95/96 y 1997 respectivamente por un importe de principal de sesenta y ocho mil setenta y siete (68.077) pesetas, más trece mil seiscientos quince (123.615) pesetas de recargos de apremio y quinientas mil que se calculan para intereses de demora y costas de procedimiento, resultando una deuda total de quinientas

ochenta y una mil seiscientas noventa y dos (581.692) pesetas, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables,

Declaro embargado el inmueble que a continuación se detalla:

Una mitad indivisa.

Urbana.—Número veinticinco. Corresponde a la vivienda denominada piso primero D, situada en el brazo Norte de la Cruz, orientación Este, del grupo Santa Teresa, estando señalado el portal con el número uno, sitio de Boo de Guarnizo y mies de Yero, en municipio de Astillero. Ocupa una superficie construida de cuarenta y ocho metros dos decímetros cuadrados y útil de cuarenta y tres metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados. Está distribuido en tres habitaciones, cocina, aseo, hall y pasillo, lindando, al Norte con terreno sobrante de edificación y terraza, al Sur, con pasillo de escalera, al Este con terraza y piso letra E de su misma planta y al Oeste, con el piso letra C de su misma planta. La vivienda descrita representa en el valor total del inmueble de que forma parte la cuota de participación del uno ochenta y cinco por ciento. Se segrega de la finca 4.165, al folio 147, del libro 50 de Astillero, inscripción segunda.

Inscrita en el folio 213 del libro 52 del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero, finca número 4.391. Inscripción primera.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a doña Gema Arqués Boada, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios. Al mismo tiempo le requiero para que entregue los títulos de propiedad del inmueble embargado en estas oficinas, sitas en la calle Generalísimo Franco, número 31 bajo, de Astillero; expídase según previene el número 2 del artículo 125 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero para la autorización de subasta conforme al artículo 145 del mencionado Reglamento. En Astillero, 28 de abril de 1998.—Firmado, el recaudador.

Lo que se notifica a los efectos oportunos advirtiéndole que contra este acto de gestión recaudatoria, podrá recurrir en reposición ante el señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución se entenderá por desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, será de un año contado desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Al mismo tiempo se pone en su conocimiento que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones que señala el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos de ingreso:

a) Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior si aquél fuese festivo.

b) Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior si aquél fuese festivo.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas, será la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publiquen.

Modo de ingreso:

En la Caja de Recaudación del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero, sita en la calle Generalísimo Franco, número 31 bajo, de Astillero.

Aplazamiento del pago:

Podrá solicitarse, conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

Astillero, 3 de septiembre de 1998.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

98/239500

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de impuestos en el excelentísimo Ayuntamiento de Astillero,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de cuentas y depósitos bancarios al deudor para con la Hacienda Municipal, que más abajo se detalla, en el último domicilio conocido, la misma ha sido imposible llevarla a efecto por resultar desconocido en el mismo, por estar ausente en horas de reparto o haber rehusado la notificación personal, requiriendo al deudor para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo de su razón que se le sigue a cada uno, por sí o por representante a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Número de expediente: 45/98. Contribuyente: Don Urcisinio Arroyo Díaz. DNI/CIF: 13.511.716. Entidad bancaria: «Banco Santander». Cuenta: 310.515. Deuda: 29.082 pesetas.

Número de expediente: 62/98. Contribuyente: Don Emilio Castanedo Casar. DNI/CIF: 16.674.766. Entidad bancaria: «Banco de Crédito Hipotecario». Cuenta: 231-0322.917. Deuda: 82.758 pesetas.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, los recargos de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declaran embargados los saldos de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo que el mencionado deudor mantiene en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos perseguidos.

Contra este acto recaudatorio podrá presentar recurso de reposición ante el señor alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resuelto éste expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá por desestimado y el plazo para interponer

recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Astillero, 3 de septiembre de 1998.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

98/239506

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

### ANUNCIO

Por el presente anuncio se procede a la exposición pública de los padrones de contribuyentes de las tasas por prestación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida domiciliar de basuras y mantenimiento de contadores de agua correspondientes al segundo trimestre de 1998.

Los interesados legítimos podrán examinar dichos padrones en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará desde el día 21 de septiembre al 21 de noviembre de 1998. Transcurrido dicho plazo, se procederá sin más aviso a su cobro por la vía ejecutiva, con el 20% de recargo más las costas del procedimiento.

Colindres, 21 de septiembre de 1998.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

98/245102

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

### Impuesto sobre bienes inmuebles (rústicos y urbanos) e impuestos sobre actividades económicas

*Valores por recibo-padrón del ejercicio de 1998*

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace constar que el Ayuntamiento de Piélagos realizará la cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles y el impuesto sobre actividades económicas por cuota municipal correspondiente al padrón de 1998, de acuerdo con el siguiente calendario y forma de pago:

Período de cobranza: Desde el 1 de octubre al 30 de noviembre de 1998, ambos inclusive.

Modalidad de ingreso:

—Contribuyentes que han domiciliado sus pagos a través de bancos y cajas de ahorro: Mediante domiciliación en la correspondiente cuenta.

—Contribuyentes que no han domiciliado sus pagos: A través de las entidades de depósito que a continuación se relacionan, presentando el documento de cobro que le será remitido a su domicilio fiscal:

—«Banco Central». Número de cuenta: 0049-4195-18-2414022149.

—«Banco Bilbao Vizcaya». 0182-5390-46-0011501517.

—«Caja Cantabria». 2066-0063-96-0100000063.

—«La Caixa». 2100-1283-79-0200019337.

—«Banco Santander». 0085-0837-10-0000010304.

—«Banco Español de Crédito». 0030-7063-72-0870005271.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Piélagos, 1 de septiembre de 1998.—El alcalde, accidental, Francisco Llata Casuso.

98/239144

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número tres dentro del vigente presupuesto general para 1998, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Valderredible, 11 de septiembre de 1998.—El alcalde, en funciones, Bernardo Lucil Peña.

98/239388

## AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

### ANUNCIO

Aprobada inicialmente la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, se abre un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Vega de Liébana, 10 de septiembre de 1998.—El alcalde, Armando Cuesta González.

98/239374

## AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

### ANUNCIO

Habiendo sido aprobados por el Pleno de la Corporación en fecha 25 de agosto de 1998 los padrones de contribuyentes del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de la tasa por recogida de basuras y del precio público por suministro de agua, correspondientes al ejercicio de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de exposición pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo los interesados podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo contra la aprobación de los citados padrones de contribuyentes, entendiéndose aprobados definitivamente en el supuesto de que no se formulara reclamación de ningún género.

Vega de Liébana, 10 de septiembre de 1998.—El alcalde, Armando Cuesta González.

98/239316

## 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Diligencia: Para hacer constar que el presente Reglamento de Gestión de los Atraques del Ayuntamiento de Astillero para la Gestión de la Dársena San José fue aprobado inicialmente en sesión plenaria extraordinaria de 24 de julio de 1998, habiéndose publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 158, de 10 de agosto de 1998, página 4.959, a efectos de reclamaciones, alegaciones y sugerencias, por espacio de treinta días. De conformidad con el acuerdo que le sirve de base y el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del

Régimen Local 7/85, de 2 de abril, en ausencia de las mismas se eleva a definitivo por ministerio de la Ley sin ulterior acuerdo plenario y se publica la Ordenanza completa para su conocimiento y entrada en vigor, de conformidad con los artículos 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, y 2.3 del Código Civil.

Astillero, 17 de Septiembre de 1998.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

*Reglamento de Gestión de los Atraques, objeto de concesión al ayuntamiento de Astillero (Cantabria) en la zona marítimo-terrestre comprendida entre el Paseo Marítimo, muelle-espigón municipal y marisma de Bedia y Cabarga, dársena «San José»*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto del Reglamento de Gestión de los Atraques que se proyectan traen causa de la concesión operada a favor del Ayuntamiento de Astillero por el Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Costas (Demarcación de Costas en Cantabria), a través de la Orden Ministerial de 31 de marzo de 1997, en su virtud se transfería a título concesional a este Ayuntamiento el dominio público marítimo-terrestre comprendido en el espacio que transcurre entre el Paseo Marítimo y muelle espigón municipal y la marisma de Bedia y Cabarga.

Uno de los elementos más significativos y de mayor raigambre en el municipio de Astillero es la marina, entendida como franja marítima, pero también como vocación de sus gentes y de sus anhelos, lo que ha venido a dar en parte denominación a este municipio. Es una evidencia insoslayable que la mar y su entorno ha vinculado decisivamente las actividades del municipio, decantándose finisecularmente en la construcción de barcos, y por su denominación del lugar en el que estos se ofrecen a la botadura, acabó extendiéndose el nombre al municipio: El Astillero. Por ello, la zona marítimo-terrestre ha pasado a formar parte de la vida intrínseca del mismo, de sus actividades industriales y de ocio, de sus preocupaciones y sus quehaceres, hasta conformar geográficamente el carácter peninsular de esta población astilleresense. Pues bien, este Reglamento da cobertura a una de esas actividades, de carácter deportivo y lúdico, como lo es la actividad náutica en su modalidad deportiva.

La legislación en esta materia constituida por la Ley 22/1988, del 28 de julio, de Costas, y su Reglamento General, RD 1.471/1989, de 1 de diciembre, configuran el marco normativo en el que nos debemos de mover. Ámbito determinado por la jurisprudencia constitucional (SSTC de 17 de octubre de 1991 y 4 de julio de 1991) así como de forma complementaría la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante 27/1992, de 24 de noviembre, amén de la legislación de desarrollo que en algunas de estas materias (puertos deportivos) pueda dictar la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tras un gran esfuerzo tanto económico como jurídico y político que ha traído como consecución la concesión aludida del dominio público marítimo-terrestre, en virtud de los artículos 42 y siguientes de la Ley de Costas, resta ahora diseñar un modelo de gestión de los atraques proyectados, bajo fórmulas de transparencia, racionalidad, y preservación del dominio público marítimo-terrestre y del medio ambiente.

A estos fines, se endereza el presente Reglamento de Gestión que toma en consideración las condiciones establecidas en el pliego que sirvió de base para la concesión administrativa que ahora disfruta el Ayuntamiento de Astillero y que se articula sobre los siguientes principios.

De un lado, trata de conciliar el pliego de condiciones particulares con las expectativas generadas para la población del disfrute de estas instalaciones. De este modo, procura satisfacer las expectativas de derecho preexistentes de algunos usuarios ya constituidos en agrupaciones, peñas o juntas, dando solución a algunas de sus legítimas

pretensiones, habida cuenta de que han contribuido a financiar estas instalaciones.

De otro lado, se ocupa de gestionar adecuadamente el régimen de utilización, disfrute y conservación de las instalaciones náutico-pesqueras. A estos fines, adopta un fórmula de participación de los administrados con la Administración Pública en la gestión de la concesión de dominio público, una suerte de gestión heterocompositiva, un modelo de cooperación de los administrados con la Administración, formando aquéllos un órgano de gestión y conservación de las instalaciones. Participando la Administración municipal y reservándose las facultades de tutela, control y fiscalización, como reducto de sus potestades administrativas; pero al mismo tiempo facilitando una gestión ágil por parte de los usuarios del dominio.

En tercer lugar, la Administración municipal, ejerce sus potestades de intervención a través de sus representantes en los órganos de gestión de las instalaciones deportivas y ejercitando su potestad normativa.

La Cámara Plenaria Municipal, en virtud de los artículos 4 y siguientes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril; 42 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; Reglamento 1.471/1989, de 1 de diciembre, y concesión a través de la Orden Ministerial de 31 de marzo de 1997, acuerda, aprobar:

*Reglamento de Gestión de los Atraques, objeto de concesión al ayuntamiento de Astillero (Cantabria), otorgados por Orden Ministerial de 31 de marzo de 1997, en la zona marítimo-terrestre comprendida entre el Paseo Marítimo, muelle-espigón municipal e instalaciones de Bedia y Cabarga, dársena «San José»*

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Régimen general de funcionamiento. Principios generales

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Astillero es el legítimo titular de la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a instalaciones náutico-deportivas en el término municipal de Astillero, por OM de 31 de marzo de 1997. El presente Reglamento se articula como fórmula de gestión de los atraques proyectados durante la vigencia de la concesión y para el desarrollo presente y futuro de su utilización.

La fórmula utilizada para la gestión de los mismos es la creación de una entidad gestora en la que tenga participación los usuarios del dominio público marítimo-terrestre y de los atraques, a la que se le encomendará su conservación, mantenimiento y amortización; así como la expedición de los títulos de autorización de los amarres, bajo las condiciones que establece este Reglamento y con el control y fiscalización del Ayuntamiento de Astillero.

La entidad colaboradora de gestión con este Ayuntamiento se denominará Sociedad de Actividades Náutico-Pesqueras «Atraques». Se regirá en cuanto a su régimen interno por sus estatutos, que deberán ser ratificados por este Ayuntamiento, así como por el presente reglamento de gestión, además de las normas que posteriormente se dicten y sean de obligado cumplimiento.

Artículo 2.º Todos los usuarios quedan obligados al cumplimiento de cuantas disposiciones, normas o reglamentos que regulen el régimen de utilización del dominio público marítimo-terrestre.

Artículo 3.º El objeto del presente Reglamento es regular el régimen de funcionamiento y gestión de la concesión del Ayuntamiento de Astillero a través de una entidad o Sociedad de Gestión y conservación, con dependencia de éste, en sus diversas actividades: Amarre de embarcaciones en los muelles flotantes que sean concedidos a la sociedad, pesca deportiva y culturales, y todas las que se acuerden por el Ayuntamiento o Sociedad de Gestión y Conservación.

## CAPÍTULO II

**Del régimen de los usuarios y de la modalidad de gestión**

Artículo 4.º La gestión de la concesión se realizará por la Sociedad de Gestión y Conservación, la cual se regirá por su reglamento de régimen interior, que será aprobado por este Ayuntamiento. En su junta directiva existirán dos representantes municipales, al objeto de ejercitar las facultades y potestades de control fiscalización y tutela que corresponden a este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Astillero delega a través de este Reglamento, el otorgamiento de autorizaciones de amarre y encomienda la conservación, gestión, limpieza y amortización de las instalaciones.

No podrá otorgarse autorización sin el compromiso del usuario a integrarse en la citada Sociedad de Gestión y Conservación participando de sus derechos y obligaciones.

Artículo 5.º Habrá un libro oficial de Registro de Socios, donde se inscribirán éstos por el orden en que corresponda según su número de atraque y zona.

Existirá también un libro oficial de Registro de Solicitudes y de Plazas Vacantes, en el que éstas serán anotadas por orden cronológico de presentación.

Artículo 6.º Las personas que deseen ser socios de la Sociedad de Actividades Náutico-Pesqueras «Atraques», deberán presentar una solicitud según el modelo establecido, adjuntado fotocopia de la documentación de su embarcación y otros documentos que consideren convenientes, que podrán ser comprobados con los originales por la junta directiva. La inexactitud de los datos, podrá ser causa de desestimación de la solicitud.

Artículo 7.º El otorgamiento del puesto de amarre se realizará por la junta directiva después de estudiadas las solicitudes y teniendo en cuenta los documentos y datos aportados por el peticionario.

El baremo de otorgamiento de las autorizaciones y títulos de usuario de los atraques, será el siguiente:

- Hallarse empadronado en el Ayuntamiento de Astillero con anterioridad al año 1985: 2 puntos.
- Hallarse empadronado con posterioridad: 1 punto.
- Por pertenecer a asociaciones de tipo cultural náutico-marítimo del municipio:
  - Por antigüedad mayor de dos años: 0,25 puntos.
  - Por antigüedad mayor de tres años: 0,50 puntos.
  - Por antigüedad mayor de cuatro años: 1 punto.
  - Por antigüedad mayor de seis años: 1,5 puntos.
- Por antigüedad en la propiedad del barco:
  - mayor de un año: 0,25 puntos.
  - mayor de dos años: 0,50 puntos.
  - mayor de tres años: 0,75 puntos.
  - mayor de cuatro años: 1,25 punto.
- Por tener en la actualidad barco en propiedad que haya estado o esté fondeado en la ría de Astillero después del año 1985 y por un período de más de cinco años: 1,5 puntos.
  - En ningún caso resultarán adjudicatarios aquellos solicitantes que no posean barcos en propiedad.
  - En ningún caso resultarán adjudicatarios los que posean otro amarre en cualquier puerto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En la comisión de otorgamiento podrán hallarse presentes dos representantes del Ayuntamiento, a efectos de ejercer las facultades a éste reservadas.

Artículo 8.º Cada asociado solamente podrá disponer de un atraque en el cual se ubicará siempre la misma embarcación, debidamente documentada a su nombre y en posesión de la correspondiente Licencia de navegación, y o permisos o certificados que en cada caso le sean exigibles.

Artículo 9.º El socio que cambie de embarcación seguirá utilizando el mismo puesto de amarre, siempre que sea compatible con las dimensiones máximas o mínimas del mismo, debiendo comunicarlo a la junta directiva,

sin que la embarcación transmitida pueda continuar en dicho atraque.

Artículo 10. Los socios se clasifican en socios fundadores y socios de número; existiendo otra modalidad denominada usuarios de número preferente.

Artículo 11. Son socios fundadores todos los que figuran en el acta de constitución, así como las personas físicas o jurídicas que formando parte de una sociedad, asociación o peña realizaron los desembolsos oportunos para ejecutar las obras de instalación que se hallan en las instalaciones náutico-pesqueras. A estos efectos se reservará un 80% de la capacidad de los amarres.

Tendrán derecho al uso y disfrute de un puesto de amarre nominativo durante el plazo de la concesión y en las condiciones económicas establecidas se deducirán, de las amortizaciones, si procediera, las obras ya ejecutadas.

Artículo 12. Son socios de número, los titulares de las embarcaciones que tengan otorgado puesto de amarre por la Sociedad, sin ser socios fundadores y que disfrutará de los mismos derechos que éstos, salvo en régimen económico que respetará los desembolsos realizados con anterioridad por los socios fundadores.

Artículo 13. Son usuarios de número preferente aquellos que inscriban como tales en la sociedad. Estos usuarios, tendrán preferencia por riguroso turno de inscripción para la concesión de atraque, siempre que quede alguno sobrante y en las condiciones que reglamentariamente procedan. No se considerarán socios a ningún efecto, sino usuarios en lista de espera.

Artículo 14. La concesión de puesto de amarre se realizará por la junta directiva después de estudiadas las solicitudes y teniendo en cuenta la documentación y datos aportados por el peticionario y solicitados por la sociedad.

Artículo 15. Siendo esta sociedad sin ningún ánimo de lucro, y a fin de evitar posibles especulaciones con los puestos de amarre, establece de riguroso cumplimiento los siguientes puntos:

1. Ningún puesto de amarre podrá ser cedido o traspasado a terceras personas, salvo por cuestiones de herencia.

2. El propietario de más de una embarcación, sólo tendrá derecho a un puesto de amarre.

Artículo 16. El socio que cambie de embarcación deberá comunicarlo a la junta directiva, y seguirá utilizando el mismo puesto de amarre, siempre que sea compatible con las dimensiones máximas del mismo. En caso de tener que cambiar de amarre, solo será posible si hubiere alguno libre de la medida necesaria, y abonando la diferencia de derechos con el amarre anterior.

Artículo 17. Las bajas que se produzcan pueden ser voluntarias o por motivo de expediente disciplinario.

a) Baja voluntaria. Por escrito ante la junta directiva, en este caso el socio saliente podrá solicitar la restitución de la parte proporcional de la cuota anual no disfrutada en función del tiempo transcurrido, debiendo el nuevo adjudicatario proceder a su abono.

b) Baja por expediente disciplinario. La baja por expediente disciplinario supondrá la pérdida de derechos económicos.

Artículo 18. Cesión por herencia:

1. Todo socio puede ceder los derechos de amarre, en vida, y sin ningún tipo de gastos, sólo y exclusivamente, a sus familiares directos, contando como tal, a su esposa e hijos, por este orden, considerando al resto de familiares como terceras personas.

2. En caso de fallecimiento del titular, la sociedad obrará según la determinación de los familiares, siempre según el orden anterior, tramitando todos los documentos que fuesen necesarios en este caso.

Artículo 19. Los amarres vacantes, por baja voluntaria o expediente disciplinario, serán incluidos en el libro de registro de solicitudes y de vacantes a efectos de su adjudicación a los usuarios de número preferente.

Una vez estudiado el escrito de baja por la junta directiva, ésta expondrá en el tablón de anuncios de la socie-

dad todos los datos que estime oportunos sobre la misma para que sean conocidos por todos los socios; tras quince días se procederá a su adjudicación de entre los usuarios preferentes, si los hubiere, en función del baremo reglamentario.

El nuevo adjudicatario deberá hacerse socio de la sociedad, abonando la cuota que esté fijada en esa fecha. El nuevo socio deberá cumplir con todas las normas de gestión vigentes y sometiéndose al régimen económico.

Artículo 20. Habrá un libro oficial de registro de socios, donde se inscribirán éstos por el orden en que corresponda según su número de atraque y zona.

Existirá un libro oficial de registro de solicitudes en el que éstas serán anotadas por orden cronológico de presentación.

Existirá también un libro oficial de registro de plazas vacantes a efecto de determinar el número de plazas objeto de adjudicación.

### CAPÍTULO III

#### Régimen económico y financiero

Artículo 21. La Sociedad de Conservación y Gestión aprobará un presupuesto anual en el que se determinará las obras y servicios que se han de realizar, sus costes imputables, y sus ingresos. Así como una memoria de Actividades en la que se determinará la realización de los gastos que deberán preferentemente dedicarse a conservación, mantenimiento, reparación, limpieza, vigilancia, y amortización de las instalaciones.

El presupuesto se rendirá anualmente por los órganos directivos de la Sociedad de Gestión remitiendo copia al Ayuntamiento.

Los órganos de la entidad de gestión serán responsables civil y penalmente de la rendición y custodia de los fondos y bienes en los términos previstos en la legislación penal y civil vigente.

Artículo 22. Las cuotas aportadas por los usuarios y socios se imputarán en función de los gastos presupuestados, en atención a los sumandos de conservación, mantenimiento, limpieza, etc. Debiendo existir un estudio económico financiero que justifique la realidad de las aportaciones y la existencia de los costes.

Se establecerá un régimen económico específico que tome en consideración las inversiones realizadas por los socios fundadores.

Artículo 23. Las cuotas deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los miembros de la junta directiva y con aprobación expresa de los vocales del Ayuntamiento presentes y en representación del mismo.

### CAPÍTULO IV

#### Del régimen de organización y funcionamiento

Artículo 24. La Sociedad de Gestión, estará formada por una asamblea general que habrá de reunirse al menos una vez al año y una junta directiva que estará formada por un presidente, un vicepresidente, cinco miembros vocales, un tesorero y un secretario y dos delegados en nombre del Ayuntamiento de Astillero.

La elección de la junta directiva será por la asamblea de socios, por sufragio universal, libre y directo.

Si así se establece en su reglamento de régimen interior podrán existir socios compromisarios, a efectos de delegar el voto. La delegación deberá ser expresa, con designación del delegado y del delegante y para un sola delegación.

Artículo 25. Los órganos directivos poseen las siguientes funciones:

A) El presidente es la representación de la sociedad en todos los actos. En su defecto, lo será el vicepresidente, y si la actuación en este sentido de ambos, por motivos indeclinables, no fuera factible, la junta directiva restante nombrará a la persona idónea para, en su momento, representarle.

El presidente y la junta directiva serán elegidos entre los socios en asamblea general ordinaria o extraordinaria, debiendo cumplir los requisitos siguientes: Ser mayor de edad y estar en posesión de todas las facultades.

Para tal elección será necesario la mitad de votos más uno de los socios presentes en la asamblea ordinaria o extraordinaria.

Al cumplirse cuatro años naturales de su mandato, cesará en sus funciones la junta directiva, pudiendo ser reelegida nuevamente total o parcialmente en la junta general que se convoque.

B) El tesorero será el responsable de los ingresos y gastos; pagará las facturas y cuentas que se le presenten, siempre con el visto bueno del presidente, sin cuyo requisito él será el único responsable de los que se efectúen en caso de no ser conformes. Asimismo, presentará estado de caja anualmente a la asamblea general de socios y a la junta directiva, siempre que ésta lo estime oportuno o en el momento lo aconseje.

C) Las funciones del secretario, privativas de este cargo, serán: Redactar las actas de las juntas generales; las de la junta directiva; la cartas en todas sus variedades, así como de extender aviso, convocatorias, etcétera.

D) El resto de los vocales se responsabilizarán, una vez nombrados por la asamblea y previa conformidad personal, de las diversas actividades para los que la sociedad los designe.

E) Los representantes del Ayuntamiento en la junta directiva velarán por los intereses municipales en la misma y su informe y voto favorable serán preceptivos en los siguientes supuestos:

- Incremento de las cuotas sociales
- Realización de obras mayores que afecten al dominio público marítimo-terrestre.
- Modificación del reglamento de régimen interior.
- Alteración o modificación de las condiciones de conservación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Aprobación del presupuesto.
- En todos aquellos acuerdos que exijan mayoría cualificada.

Artículo 26. La asamblea general de socios estará compuesta por los socios fundadores, los socios de número y los socios de honor.

–Son socios fundadores, aquellos designados en la escritura fundacional y acta de constitución.

–Son socios de número, los incorporados con posterioridad.

–Son denominados socios de honor, aquellos que por merecimientos personales, sean propuestos por el presidente y nombrados por la junta directiva. De estos nombramientos, se dará cuenta a la asamblea general de socios, en sesión ordinaria o en la primera que se celebre tras su nombramiento.

Artículo 27.º La Sociedad de Gestión y conservación deberá presentar un reglamento de régimen interior, organización y funcionamiento y régimen económico-financiero para su aprobación por el Ayuntamiento.

Artículo 28. Derechos y obligaciones de los socios.

Son derechos del socio:

–Asistir con voz y voto a las reuniones de su asamblea general, ordinarias y extraordinarias.

–Ser elector y elegible a sus órganos de gobierno.

–Participar en las actividades culturales y socio-pesqueras de la Sociedad de Gestión.

–Participar a través de sugerencias y formular reclamaciones y recursos.

–Recibir los servicios que preste la Sociedad de Gestión y conservación.

–Ejercitar los derechos societarios de voto y participación por sí o delegadamente de forma expresa.

Son deberes del socio:

–Mantener las instalaciones con el debido cuidado, evitando su uso negligente y daños a las mismas.

–Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias deri-

vadas del funcionamiento de la sociedad y aprobadas por la asamblea.

–No causar daños al dominio público marítimo-terrestre.

–Guardar un comportamiento decoroso con el resto de los usuarios, con las instalaciones, con la sociedad, y con el Ayuntamiento de Astillero.

–No amarrar sin autorización la embarcación y utilizar los amarres dispuestos al efecto.

–En caso de sucesión por herencia, no se traspasará ni cederán derechos sin consentimiento de la junta directiva.

–La aceptación de reglamentos de gestión, de su régimen sancionador, de los reglamentos de régimen interior y las instrucciones emanadas de la Sociedad de Gestión y el Ayuntamiento de Astillero.

## CAPÍTULO V

### Del carácter de conservación

Artículo 29. La Sociedad de Gestión y conservación posee como finalidad la tutela, conservación y administración de la zona de dominio público marítimo-terrestre y de sus instalaciones náutico-pesqueras, sin perjuicio de las atribuciones del Ayuntamiento de Astillero, en virtud de la concesión y de la legislación vigente.

Artículo 30. La Sociedad de Gestión en su reglamento interno incorporará el conjunto de derechos y obligaciones de carácter conservativo y de administración que serán aprobadas por el Ayuntamiento de Astillero. En este capítulo se recogerán el régimen de funcionamiento y el modelo a seguir.

Como tal entidad de conservación, deberá mantener las instalaciones con el debido cuidado, ornato, uso y estado; a tal efecto dispondrá en su presupuesto una partida anual al objeto de satisfacer esta necesidad, desglosando los gastos ordinarios de los de inversión y las amortizaciones.

Artículo 31. En función de las características de la dársena, sus fondos, calado y dimensiones, podrá restringirse el acceso a embarcaciones de dimensiones incompatibles con condiciones físicas, medioambientales, naturales y de uso.

El reglamento de régimen interno pormenorizará las características, condiciones y tipología de las embarcaciones compatibles con el medio físico y naturaleza de la Dársena y las condiciones medioambientales.

## CAPÍTULO VI

### Régimen sancionador

Artículo 32. De las faltas. Se consideran faltas las infracciones de las normas establecidas en los estatutos de la sociedad y en el presente reglamento de régimen interior de la misma.

Las faltas se podrán considerar como leves o graves, según el siguiente baremo:

Son faltas leves:

a) El uso indebido o negligente de las instalaciones de la sociedad.

b) El impago de las cuotas o gastos derivados del funcionamiento de la sociedad y que hayan sido aprobados por la asamblea.

c) El causar daños, por negligencia, a los bienes de otros socios.

d) El amarrar sin autorización una nueva embarcación que no haya sido comunicado a la sociedad, y sin la autorización de la misma.

e) El no aportar los documentos de la embarcación, cuando le sean requeridos por la sociedad.

Son faltas graves:

a) La acumulación de dos faltas leves, en el período de un año.

b) El robo o daño grave causado a las instalaciones de la sociedad, o a los bienes de otro socio.

c) El impago de dos cuotas consecutivas dentro del plazo señalado.

d) El impago dentro del plazo establecido para ello, de las derramas que la asamblea haya aprobado par hacer frente a gastos extraordinarios.

e) El traspaso o cesión de los derechos de amarre.

Artículo 33. De las sanciones. Las faltas cometidas por los socios, tanto leves como graves, serán advertidas o en su caso sancionadas según el siguiente baremo:

Las faltas leves se sancionarán con:

a) Amonestación por escrito.

b) Amonestación por escrito y multa de hasta el 100 % de la cuota social anual.

c) Amonestación por escrito y retirada de la embarcación indebidamente amarrada.

Las faltas graves se sancionarán con:

a) Amonestación por escrito y multa de hasta el 500 % de la cuota social anual.

b) Expulsión de la sociedad, por el procedimiento de la aplicación de los estatutos y el reglamento de régimen interior.

a) Pérdida de los derechos de amarre.

Artículo 34. Procedimiento sancionador. El órgano competente para la imposición de sanciones, es la junta directiva de la sociedad.

Para la imposición de cualquier sanción, deberá comunicarse al interesado, el pliego de cargos, quien tendrá un plazo de quince días para alegar en su defensa, lo que considere oportuno.

La resolución del expediente deberá hacerse en el plazo de un mes desde la notificación del pliego de descargos del interesado o de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la notificación del pliego de cargos.

Las notificaciones del expediente se podrán hacer por cualquier sistema escrito, por carta certificada u otro medio que acredite su recepción.

La faltas prescriben al cabo de un año de haberse cometido, contado desde que la junta directiva tuviera conocimiento de ellas.

Artículo 35.

1. Contra las resoluciones del expediente sancionador de la junta directiva de la sociedad cabrá recurso ordinario ante el Ayuntamiento de Astillero, que será resuelto por la Comisión de Gobierno.

2. La resolución del recurso se hará en base al informe que emitan los vocales municipales designados en la junta directiva. Los criterios del citado informe se basarán en las normas jurídicas aplicables a la concesión, hechos objetivos y pruebas efectuadas.

3. La resolución definitiva podrá ser impugnada en vía contencioso-administrativa.

## CAPÍTULO VII

### Rescate de la gestión por el Ayuntamiento

Artículo 36. El Ayuntamiento de Astillero realiza la delegación de la gestión de los amarres y las facultades de conservación, limpieza, vigilancia y adjudicación de amarres en el marco de la legislación de Costas y del presente reglamento. Podrá rescatar y avocar sus competencias bajo los siguientes presupuestos:

a) Cuando lo establezca una norma de rango legal o reglamentario.

b) Cuando se produzcan daños considerables al dominio público marítimo-terrestre y deficiencias severas en la gestión.

c) Por insolvencia de la Sociedad de Gestión.

d) Por ausencia de representantes para formar parte de los órganos de gobierno.

e) Por el transcurso del tiempo de la concesión.

f) Por interés público para el Ayuntamiento de Astillero previo expediente de la audiencia de la entidad gestora.

g) Por incumplimiento de las instrucciones emanadas de la administración titular del dominio público marítimo-terrestre, del Ayuntamiento de Astillero, de las condiciones

de la delegación y de las normas del presente reglamento con audiencia del interesado.

h) Por desviación de fondos públicos o privados de los fines de conservación que posee la gestión del dominio público marítimo-terrestre.

i) Por desviación de los fines gestores de la sociedad.

Artículo 37. El Ayuntamiento de Astillero titular de la concesión de dominio público marítimo-terrestre con destino a los usos náutico-pesqueros y deportivos se reserva las siguientes facultades:

–Aquellas no expresamente delegadas en el presente reglamento.

–La aprobación del reglamento de régimen interior de la Sociedad de Gestión.

–La aprobación de toda obra que suponga modificación del dominio público marítimo-terrestre.

–La suspensión de la gestión cuando se produzcan serios daños al dominio público.

–La emanación de instrucciones, ordenes de servicio o directrices para el mejor uso del dominio público y desenvolvimiento de la concesión.

–El derecho a estar representados por dos vocales con voz y voto en la junta directiva. Los informes de estos vocales serán preceptivos y vinculantes en los términos establecidos en este reglamento y en el de régimen interior.

–El derecho a ser informado de las actividades, obras y gestiones que se realicen a través de la correspondiente solicitud.

–A cursar informes sobre el mejor desenvolvimiento de la concesión del dominio público marítimo-terrestre.

–A realizar las obras que se tenga por oportunas con la autorización de la Administración del Estado por administración o por contratista interpuesto.

–A rescatar la delegación efectuada de acuerdo con el artículo 24 de este reglamento.

–Adoptar medidas de seguridad de carácter provisional y cautelar en los supuestos de daños o peligro para el dominio público marítimo-terrestre, o para la concesión.

–A estar representados en aquellos actos protocolarios y sociales de transcendencia para el Ayuntamiento o para el interés público municipal.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el plazo de seis meses a contar desde la aprobación del Reglamento de Gestión y Conservación, la Sociedad de Gestión se reunirá en comisión gestora a fin de aprobar el reglamento de régimen interior y el modelo de estatutos así como determinar los socios fundadores. Aprobados en asamblea este reglamento de régimen interior, se presentará al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

El reglamento de régimen interior, deberá regular las siguientes materias, con sujeción al presente Reglamento de Gestión, régimen económico, derechos y obligaciones de los socios, organización, funcionamiento y Régimen de acuerdos, modalidades de uso, condiciones de uso, modelo de conservación y cuantas aquellas otras especificaciones tiendan al mejor desenvolvimiento y utilización de la concesión náutico-pesquera.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Diligencias para hacer constar que: El presente reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Astillero en su sesión extraordinaria de 24 de julio de 1998, publicándose a efectos de alegaciones y reclamaciones por espacio de treinta días en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 158, de 10 de agosto de 1998, página 4.959. En ausencia de las mismas y de conformidad con los acuerdos tomados a los que se contrae, se eleva a definitivo por ministerio de la Ley sin ulterior acuerdo plenario de conformidad con los artículos 70 de la Ley

Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, y 2.3. del Código Civil.

Astillero, 17 de septiembre de 1998.–El secretario, José Ramón Cuerno Llata.–Visto bueno, el alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

98/239515

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

#### EDICTO

Por don Roberto Revuelta Ruiz, en nombre de «Laretinte, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de recogida, lavado y planchado de ropa, en la calle San José, 35, Astillero, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Astillero, 10 de agosto de 1998.–El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

98/239773

### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

#### ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 14 de septiembre de 1998, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el documento de reformado de la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio aprobada definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo en 31 de julio de 1998.

Lo que se hace público a efectos de alegaciones, quedando expuesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bárcena de Cicero, 16 de septiembre de 1998.–El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

98/245776

### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

#### ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 14 de septiembre de 1998, acordó por unanimidad aprobar inicialmente la corrección de la ficha de desarrollo del sector del suelo apto para urbanizar industrial SAU B-1 de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio aprobada inicialmente en sesión plenaria de 30 de abril de 1998.

Lo que se hace público a efectos de alegaciones, quedando expuesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bárcena de Cicero, 16 de septiembre de 1998.–El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

98/245785

### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

#### ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 14 de septiembre de 1998, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el plan parcial del polígono SAU B-1, en Ambrosero-Gama.

Lo que se hace público a efectos de alegaciones, que-

dando expuesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bárcena de Cicero, 16 de septiembre de 1998.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.  
98/245789

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

#### ANUNCIO

Por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998 y de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley del Suelo del 92 fueron aprobados definitivamente los proyectos de bases y estatutos de la unidad de ejecución I.3.1 sin que se haya producido modificación alguna a los inicialmente aprobados con fecha 3 de julio pasado.

Igualmente en la misma fecha y al amparo de lo establecido en el artículo anteriormente reseñado acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la citada unidad de ejecución si bien aceptando la propuesta de modificación presentada que consta en el expediente.

Lo que se hace público a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 162.4 del Reglamento de Gestión y 141.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Camargo, 9 de septiembre de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.  
98/238489

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

#### ANUNCIO

Don Timoteo Antuñano Cantero, ha solicitado licencia de apertura de cafetería sita en calle Ocharán Mazas, 9 bajo de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 11 de septiembre de 1998.—El alcalde (ilegible).  
98/239447

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

#### ANUNCIO

Doña Ana Carmen Garmendia Aristizabal, ha solicitado licencia de apertura para charcutería en parcela 6-c de Cotoilino, calle Ataulfo Argenta, 4 de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 16 de septiembre de 1998.—El alcalde (ilegible).  
98/239457

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

#### ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de septiembre de 1998, se acordó aprobar inicialmente

la ordenanza reguladora del servicio de teleasistencia domiciliaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LBRL, se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Castro Urdiales, 17 de septiembre de 1998.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.  
98/239783

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

#### EDICTO

Por parte de «Semark AC Group», se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a autoservicio de alimentación, en la calle avenida del Ris, número 35, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles, para que se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 11 de septiembre de 1998.—El alcalde (ilegible).  
98/235512

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### ANUNCIO

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de agosto de 1998, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

1.º Aprobar el proyecto de construcción de un paso subterráneo para peatones en la línea de FEVE a su paso por el barrio Del Agua, de Barreda, así como la relación de propietario y bien afectado que figura en el proyecto y documentación complementaria.

2.º Iniciar expediente de expropiación forzosa para la adquisición de suelo y otro bien y derecho afectado para la ejecución de esta obra, a fin de poner a disposición de la Diputación Regional el mismo, solicitando del organismo autonómico la declaración de urgencia en la ocupación.

3.º Facultar a la señora alcaldesa tan ampliamente como en derecho sea necesario para la ejecución de estos acuerdos.

Se adjunta a este anuncio la relación de afectado por citado proyecto.

Lo que se expone al público por el plazo de veinte días para que por el interesado legítimo se pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes, en la Secretaría General.

*Cuadro de superficies definitivas y temporales afectadas por las obras de construcción del paso subterráneo peatonal en la línea de FEVE a su paso por el barrio del Agua, de Barreda (Ayuntamiento de Torrelavega)*

Referencia catastral: 55-25-701. Titular de la parcela: Don Rafael Abad Hoyuela. Superficie total: 495 metros cuadrados. Superficie afectada, ocupación definitiva: 30 metros cuadrados. Superficie afectada, ocupación temporal: 74 metros cuadrados.

Referencia catastral: 56-27-002. Titular de la parcela: Doña María Luisa Castañeda Marcos. Superficie total: 684 metros cuadrados. Superficie afectada, ocupación temporal: 1,65 metros cuadrados.

Referencia catastral: 56-27-003. Titular de la parcela: Doña Marta Cayón Zabala. Superficie total: 462 metros cuadrados. Superficie afectada, ocupación definitiva: 1,5 metros cuadrados.

Referencia catastral: Red viaria (calle El Agua). Titular de la parcela: Ayuntamiento de Torrelavega. Superficie afectada, ocupación definitiva: 78 metros cuadrados. Superficie afectada, ocupación temporal: 151,2 metros cuadrados.

Referencia catastral: Dominio público FF.CC. Titular de la parcela: FEVE. Superficie afectada, ocupación definitiva: 89 metros cuadrados. Superficie afectada, ocupación temporal: 325 metros cuadrados.

Torrelavega, 14 de septiembre de 1998.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.  
98/239442

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

### EDICTO

Por «Enagas» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de acometida de gas en la entidad de Mijares, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santillana del Mar, 23 de septiembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/245758

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 491/96*

Don Ignacio Mateos Espeso, magistrado-juez sustituto de primera instancia número nueve de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 491/96 se tramita procedimiento de verbal a instancia de don Luis Miguel Sáenz Capa, contra «Cesáreo Lanza, Sociedad Limitada», en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta

ta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 16 de noviembre, a las trece horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3847, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si

las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 16 de diciembre, a las trece horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 14 de enero de 1999, a las trece horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirviendo el presente edicto de notificación en forma al demandado, en el caso de no poder verificarse la misma en el domicilio del mismo.

#### Bien que se saca a subasta y su valor

Garaje.—17,42% del garaje número 75, sito en planta sótano del edificio de Madrid, que se encuentra en la calle Diego de León, número 45, inscrito en el Registro Número Uno de Madrid, libro 2.664, folio 210, inscripción primera, finca registral número 53.280/75.

Su valor es de seiscientos noventa y seis mil ochocientas (696.800) pesetas

Santander, 7 de septiembre de 1998.—El magistrado-juez sustituto, Ignacio Mateos Espeso.—El secretario (ilegible).

98/244667

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 60/97*

Don Ignacio Mateos Espeso, magistrado-juez sustituto de primera instancia número nueve de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 60/97 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Citibank España, S. A.», contra don José Luis Prego Martínez y doña Concepción Bartolomé

Calvo, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de ocho días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 4 de noviembre, a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3847, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que

se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 3 de diciembre, a las once treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 12 de enero de 1999, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

#### Bien que se saca a subasta

Piso primero derecha entrando o lado Este de la casa número 4 de la calle Tetuán, Entrehuertas, de Santander. Ocupa una superficie aproximada de 36 metros cuadrados y consta de cocina comedor, retrete y dos habitaciones.

Inscripción: Al libro 445 de la sección 1.ª, folio 78 y finca 21.286.

Tipo de subasta: Tres millones veinticinco mil doscientas setenta y dos (3.025.272) pesetas.

Santander, 10 de septiembre de 1998.—El magistrado-juez sustituto, Ignacio Mateos Espeso.—El secretario (ilegible).

98/239490

## — 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1255/98.- Don Eladio Salas Irulegui contra la resolución dictada por la Tesorería General de la Seguridad social de fecha 11.06.98, sobre deuda por cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

1256/98.- Don Emilio Reventún Tricio contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo de fecha 30.06.98, recaído en el expediente 317/97, por el cual se decide desestimar la solicitud de indemnización presentada por el recurrente, por las lesiones y daños sufridos en el accidente de tráfico ocurrido en la madrugada del 4.05.96, a consecuencia del estado de la calzada a la altura de las «Cuevas de Vidal», sitas en Elechas.

1257/98.- Doña Maribel Rivas contra el Decreto de expulsión dictada por la Delegación del Gobierno de fecha 3.07.98, por el que se resuelve sobre la expulsión del terri-

torio nacional de la citada recurrente, con prohibición de entrada en España por un período mínimo de 3 años y máximo de cinco años.

1258/98.- Doña Laura Huergo Martínez contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 9.06.98, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la resolución de fecha 21.10.97, por la que se impone una sanción, Acta de Infracción 541/97.

1259/98.- Don Jesús Llama Madrazo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 30.04.9, por la que se desestima la reclamación económico-administrativa contra el expediente de comprobación de valores incoado por la Oficina Liquidadora de Santoña por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

1260/98.- Federación Sindical Independiente de Empleados Públicos, Siep-Grupua contra la desestimación por silencio administrativo del Gobierno de Cantabria del recurso interpuesto impugnando la Orden de la Consejería de Presidencia de 18.12.97, (B.O.C. de 26 de diciembre) por lo que se hicieron públicos los resultados provisionales del concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo del cuerpo General Subalterno, convocado por Orden de 16.09.96.

1261/98.- Don Serafín Cernada Diéguez contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Polanco, en virtud del cual, no se accede a los solicitado, en relación con la denuncia presentada por el recurrente, relativa a determinadas obras ejecutadas sin licencia, por Don Aniceto García Cuesta en su domicilio.

1263/98.- Don Santiago Sánchez Gómez contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Santander de fecha 22.06.98, por la que se requiere al recurrente del ingreso de la cantidad de 81.168,- pesetas, a fin de satisfacer los gastos ocasionados con motivo de la demolición de un cierre sito en la Urbanización la Somandina, realizados en régimen de ejecución subsidiaria.

1264/98.- Gusa, S.L. contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 30.06.98, por el que se desestima la reclamación efectuada por la recurrente contra la Providencia de Apremio en concepto de multas y sanciones O.O.A.A.

1265/98.- Doña Luz Estella Moreno Amaya contra la resolución dictada por la Delegación del Gobierno de fecha 18.06.98, Jefatura Superior de Policía de Cantabria, por la que se declaraba a la recurrente «responsable de una infracción prevista en el art. 26.1 de la L.O. 7/985, de 1 de julio», y se proponía «acordar su expulsión del Territorio Español».

1266/98.- Doña Paula Andrea Gómez Tamayo contra la resolución dictada por la Delegación del Gobierno de fecha 18.06.98, Jefatura Superior de Policía de Cantabria, por la que se declaraba a la recurrente «responsable de una infracción prevista en el art. 26.1 de la L.O. 7/985, de 1 de julio», y se proponía «acordar su expulsión del Territorio Español».

1267/98.- Nuclenor, S.A. contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, dictado en la reclamación nº 39/15399/96, por la que se desestima el recurso interpuesto contra el nuevo valor catastral asignado a un inmueble propiedad de la recurrente.

1269/98.- Doña María de los Angeles Lombo Perojo y otros contra las resoluciones dictadas por el Insalud desestimatorias de las solicitudes de integración en el régimen estatutario de la Seguridad Social.

1278/98.- Doña Cándida Trueba Velez y otros contra la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 21.05.98, y relativa a la fijación del justiprecio de la finca nº 64-1 propiedad de los recurrentes y objeto de expropiación como consecuencia de la realización de la obra «Autovía del Cantabrico CN-634 de San Sebastián a Santiago de Compostela p.k. 227 al 232, tramo Sierrapando Torres».

1279/98.- Don José Pelayo Díaz contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 1.07.98, sobre sanción aparcamiento impuesta al recurrente.

1282/98.- Don José I. Pérez García y otros contra la resolución dictada por la Dirección General de la Policía de fecha 12.06.98, por la que se acuerda desestimar las solicitudes de los peticionarios, relativas al abono de las cantidades que les pudieran corresponder por la realización de turnos rotatorios durante diversos meses relativos a los años 1996 y 1997.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jflicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, 16 de septiembre de 1998.-El secretario, Luis Gabriel Cabria García  
98/239482

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 431/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos con el número 431/98 a instancia de don Luis María Rodríguez Argos contra «Cantsegur, S. L.», y otros, sobre despido, en los que, con fecha 7 de septiembre de 1998, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por don Luis María Rodríguez Argos, debo declarar y declaro el despido causado al actor como improcedente y, en su consecuencia, debo condenar solidariamente a las empresas «Cantsegur, S. L.» y «Estela Cántabra, S. L.», a que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización de 888.772 pesetas, y asimismo, en todo caso, al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido (23 de junio de 1998) hasta la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el demandado, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065043198, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingresos separados.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia al demandado «Cantsegur, S. L.», expido el presente edicto, en Santander, 9 de septiembre de 1998.-La secretaria, Mercedes Díez Garretas.  
98/239486

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BILBAO

#### EDICTO

#### *Cédula de notificación*

*Expediente número 754/97*

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Bilbao, Hago saber:

Que en autos número 754/97 ejecutivo 140/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don

Agustín Martos Canto y Juan María García Bugallo contra la empresa «Eduarcasa S. L.» y «Cubiertas S. A.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

#### AUTO

En Bilbao, a 12 de septiembre de 1998.

#### HECHOS

Primero.- Por resolución de fecha 17 de junio de 1998 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor «Eduarcasa S. L.» y «Cubiertas S. A.» a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos,

Segundo.- El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 292.318, pesetas, 29.231 pesetas 29.231 pesetas una vez ya realizados los bienes que se le han hallado y hecho pago con su importe.

Tercero.- Se dió audiencia por cinco días al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes -a la vista del justiprecio fijado- para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 273 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

#### DISPONGO

A los efectos de las presentes actuaciones (autos 754/97 ejecución 140/98); y para el pago de 292.318 pesetas de principal, 29.231 pesetas de intereses y 29.231 pesetas calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor «Eduarcasa S.L.» y «Cubiertas S. A.», sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Conforme.-La magistrada-jueza, María Jesús Martín Álvarez.-La secretaria judicial (ilegible).

Diligencia.-Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Eduarcasa S. L.» y «Cubiertas S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», 12 de septiembre de 1998.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado,

salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La secretaria judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

98/239484

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

*Expediente número 273/96*

Doña Natividad Díaz Arroyo, secretaria accidental del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 273/96, se tramitan autos de juicio de cognición, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

Sentencia: San Vicente de la Barquera, a 22 de julio de 1998.-La señora doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de Primera Instancia de esta villa y su partido, ha visto los autos de juicio de cognición 273/96, seguido a instancia de don Jesús Fernández Cosío, don Emilio Fernández Ruiz y don Manuel Pérez Bustamante, representado por la procuradora señora Álvarez del Valle y asistido del letrado don Jesús Rubín, contra don Bautista Ruiz Orbaneja, don Ignacio Ruiz Gutiérrez y don Wenceslao Ruiz Gutiérrez, los tres representados por la procuradora señora Blanco Santamaría y asistidos del letrado don Ángel Díaz de Entresotos, así como contra doña Teresa Sordo, don Carlos García Díaz, herederos y herencia yacente de doña Pilar Díaz García, doña Rosa García González, herederos y herencia yacente de don Guillermo García García, don Leoncio García Fernández, herederos y herencia yacente de don Manuel García González, don Anacleto Ruiz García, don Alberto Díaz Gómez, doña María García, doña Carmen González Gómez, don Enrique Ruiz Gutiérrez, don Manuel Ruiz González, doña Jacinta García Muñiz, don Fernando González Gómez, Junta Vecinal de Cabrojo-Puentenansa y personas desconocidas e inciertas, todos ellos declarados en rebeldía por su incomparecencia en los autos.

Fallo: Que estimando la excepción de falta de legitimación activa formulada por la procuradora señora Blanco Santamaría en nombre y representación de don Bautista Ruiz Orbaneja, don Ignacio Ruiz Gutiérrez y don Wenceslao Ruiz Gutiérrez contra la acción ejercitada por don Jesús Fernández Cosío a través de su procuradora señora Álvarez del Valle, debo absolver y absuelvo en la instancia a los demandados de las pretensiones formuladas por el citado actor.

Que desestimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora señora Álvarez del Valle en nombre y representación de don Emilio Fernández Ruiz y don Manuel Pérez Bustamante contra don Bautista Ruiz Orbaneja, don Ignacio y don Wenceslao Ruiz Gutiérrez, todos ellos personados y contra los demandados rebeldes, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos deducidos en su contra en el suplico de la demanda, y todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente hábil a su notificación y del que conocerá, en su caso, la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que así conste y sirva la presente de notificación en legal forma a los demandados declarados en rebeldía arriba citados, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera, 7 de septiembre de 1998.-La jueza de primera instancia, sin firma.-La secretaria, Natividad Díaz Arroyo.

98/237250

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 179/95*

Doña Silvia Cifrián Martínez, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.-En la ciudad de Santander, 11 de diciembre de 1995.

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Espíritu Santo, S. A.», representado por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez y dirigido por letrado, contra don Juan Andrés Serrano Domínguez y doña María del Carmen Casal Dasgoas, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta trance y remate del bien embargado a don Juan Andrés Serrano Domínguez y doña María del Carmen Casal Dasgoas, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 755.725 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados desde la fecha de cierre de la cuenta, 11 de septiembre de 1992, hasta la fecha en que la presente sentencia sea totalmente ejecutada, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Santander, 3 de septiembre de 1998.-El secretario (ilegible).

98/234954

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 242/98*

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 242/1998, seguidos a instancia de «Editorial Cantabria, S. A.», domiciliado en calle La Prensa, sin número, Santander, representada en autos por el procurador don César Álvarez Sastre, contra don Javier Blanco Medina, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Javier Blanco Medina, expido el presente, en Santander, 31 de julio de 1998.-El magistrado-juez, AntonioDa Silva Fernández.-La secretaria (ilegible).

98/234988

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 609/96*

Don Antonio da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de tercería de dominio, menor cuantía, número 609/96, habiendo recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 252/98.—En la ciudad de Santander, a 30 de julio de 1998.

Su señoría ilustrísima don Antonio da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario tercería dominio menor cuantía registrado bajo el número 609/96 sobre acción de reclamación de cantidad, promovidos por doña Amparo Bustamante Obregón, representado por el procurador don Alberto Ruiz Aguayo y defendido por el letrado don César Villaverde, contra «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, y defendido por el letrado don Juan María Losada Tabernero, contra «Pescatrans, S. L.», don Javier Toca Llamosas, doña Flora Toca San Miguel y herederos desconocidos e inciertos, herencia yacente o vacante y cualquier tercero con interés en la herencia de don Francisco Javier García San Miguel, declarados todos ellos en situación procesal de rebeldía.

Fallo:

A) Que debo desestimar y desestimo la excepción de falta de legitimación activa.

B) Que, debo estimar y estimo la demanda formulada por el procurador don Alberto Ruiz Aguayo en nombre y representación de doña Amparo Bustamante Obregón, contra «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, y contra «Pescatrans, S. L.», don Javier Toca Llamosas, doña Flora Toca San Miguel y herederos desconocidos e inciertos, herencia yacente o vacante y cualquier tercero con interés en la herencia de don Francisco Javier García San Miguel, declarados en situación procesal de rebeldía y en consecuencia cabe hacer el siguiente pronunciamiento:

I.—Debo declarar y declaro el dominio de la actora doña Amparo Bustamante Obregón, sobre la cantidad embargada en el juicio ejecutivo 160/95 de este mismo Juzgado (5.658.611 pesetas) acordando el levantamiento de tal traba y entrega a su titular dominical de dicha cantidad.

II.—Debo condenar y condeno a los demandados «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», «Pescatrans, S. L.», don Javier Toca Llamosas, doña Flora Toca San Miguel y herederos desconocidos e inciertos, herencia yacente o vacante y cualquier tercero con interés en la herencia de don Francisco Javier García San Miguel a estar y pasar por tal declaración.

III.—Debo condenar y condeno conjunta y solidariamente a los demandados «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», «Pescatrans, S. L.», don Javier Toca Llamosas, doña Flora Toca San Miguel y herederos desconocidos e inciertos herencia yacente o vacante y cualquier tercero con interés en la herencia de don Francisco Javier García San Miguel al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a todos los efectos dispuestos a los demandados «Pescatrans, S. L.» y herederos desconocidos o inciertos, herencia yacente o vacante y cualquier tercero con interés en la herencia de don Francisco Javier García San Miguel, en paradero des-

conocido, libro el presente que firmo en Santander, 30 de julio de 1998.—El juez sustituto, Antonio da Silva Fernández.—La secretaria (ilegible).

98/233306

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 396/96*

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 396/1996, seguidos a instancia de don Juan Santos Alonso, domiciliado en calle Club, número 4-1ª izquierda, Arenas de Guecho (Vizcaya), representado en autos por la procuradora doña Carmen Simón-Altuna Moreno, contra «Promotora Mataleñas, S. A.», don José Javier Sagaseta Millán y esposa doña Ana García, don Eduardo López Peredo Calabaza y esposa doña Dolores Alvenda, don José Manuel López-Peredo Calabaza y esposa doña I. Martínez, don José Luis Corral Sánchez, doña María Asunción López-Peredo Calabaza, don Julio Calabaza Gutiérrez, don Rafael Revilla Cortezón y don José Antonio Revilla Cortezón, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada «Promotora Mataleñas, S. A.», doña Julia Calabaza Gutiérrez y don José Javier Sagaseta Millán, expido el presente en Santander, 7 de noviembre de 1997.—El magistrado juez, Antonio Da Silva Fernández.—La secretaria (ilegible).

98/237661

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 523/97*

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio resolución de contrato, número 523/97, seguidos a instancia de Ayuntamiento de Santander, representado en autos por la procuradora doña Carmen Simón-Altuna Moreno, contra doña Carmen Palomino Vallejo y don Gerardo Merino Areños, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles, comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado doña Carmen Palomino Vallejo y don Gerardo Merino Areños, expido el presente en Santander, 31 de julio de 1998.—El magistrado juez, Antonio Da Silva Fernández.—La secretaria (ilegible).

98/237654

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 504/97*

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 504/1997, en

los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 247/98.—En la ciudad de Santander, 29 de julio de 1998.

Su señoría ilustrísima don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de cognición número 504/1997, promovidos por la comunidad de propietarios de la casa número 20 de la calle José María Cossío, de Santander, representado en autos por la procuradora doña María del Puerto Llanos Benavent contra don Andrés Isuardi Álvarez y doña María Luisa Zamora Moreno, declarados en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la procuradora doña María del Puerto Llanos Benavent, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la casa número 20 de la calle José María Cossío, contra don Andrés Isuardi Álvarez y doña María Luisa Zamora Moreno, declarados en situación procesal de rebeldía y, en consecuencia, cabe hacer el siguiente pronunciamiento:

A) Debo condenar y condeno a la parte demandada don Andrés Isuardi Álvarez y doña María Luisa Zamora Moreno a pagar a la actora comunidad de propietarios de la casa número 20 de la calle José María Cossío, la suma de 212.811 pesetas de principal.

B) Debo condenar y condeno a la parte demandada don Andrés Isuardi Álvarez y doña María Luisa Zamora Moreno a que abonen a la parte actora comunidad de propietarios de la casa número 20 de la calle José María Cossío el interés legal del dinero más dos puntos hasta su total pago, todo ello en concepto de intereses.

C) Debo condenar y condeno a la parte demandada don Andrés Isuardi Álvarez y doña María Luisa Zamora Moreno al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jueza, Florencia Alamillos Granados.—La secretaria (ilegible).

98/238471

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER**

##### **EDICTO**

*Expediente número 109/97*

Don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda, se siguen autos de juicio verbal número 109/97, habiendo recaído en los mismos sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 250/98.—En la ciudad de Santander, 29 de julio de 1998.

Su señoría ilustrísima don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario verbal registrado bajo el número 109/1997, sobre acción de reclamación de cantidad, promovidos por don Manuel Mariano Argote Revilla, representado por la procuradora doña Ana Ríos Villar y defendido por el letrado don Roberto Pellón Gutiérrez, contra don Ángel Viaña Quevedo, doña Rocío Pérez Martínez, declaradas en situación procesal de rebeldía, y contra «Cía. de Seguros Multinacional Aseguradora», representado por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso y defendido por el letrado don Juan I. Sainz de la Maza.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña Ana Ríos Villar, en nombre y representación de don Manuel Mariano Argote Revilla, contra don Ángel Viaña Quevedo, doña Rocío Pérez Martínez, declarados en situación procesal de rebeldía, y contra «Cía. de Seguros Multinacional Aseguradora», representado por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, cabe hacer el siguiente pronunciamiento:

A) Debo condenar y condeno solidariamente a todos los demandados, don Ángel Viaña Quevedo, doña Rocío Pérez Martínez y «Cía. de Seguros Multinacional Aseguradora» a pagar al actor don Manuel Mariano Argote Revilla la suma de sesenta y seis mil novecientas (66.900) pesetas en concepto de principal.

B) Debo condenar y condeno a «Cía. de Seguros Multinacional Aseguradora» al pago a la parte actora don Manuel Mariano Argote Revilla de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengó (4 de julio de 1996), incrementado en el cincuenta por ciento (50%); estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial y sin perjuicio de los demás intereses, todo ello en concepto de intereses.

C) Debo condenar y condeno al demandado don Ángel Viaña Quevedo, doña Rocío Pérez Martínez y «Cía. de Seguros Multinacional Aseguradora» al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en forma a los efectos oportunos al demandado don Ángel Viaña Quevedo y doña Rocío Pérez Martínez, en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander, 29 de julio de 1998.—La secretaria (ilegible).

98/239474

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER**

##### **EDICTO**

*Expediente número 330/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 330/98, promovido por «Banco Santander, S. A.», contra don José Antonio Salo Lázaro, en reclamación de 5.459.658 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don José Antonio Salo Lázaro, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 31 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/237256

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER**

##### **EDICTO**

*Expediente número 467/91*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 467/1991, promovido por «Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria» contra «Mecabig, S. A.» y don Sergio Manuel Buces Simpson, en reclamación de 4.550.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha notificar a dicha parte demandada «Mecabig, S. A.», y don Sergio Manuel Buces Simpson, cuyo domicilio actual se desconoce, la mejora del embargo trabado sobre bien del demandado y

que se refiere a veinticuatro participaciones en la entidad «Oxital, S. L.», constituida el 28 de diciembre de 1990 y numeradas de la 75 a la 98, ambas inclusive, con domicilio en carretera de Bilbao-Santander, kilómetro 14, Maliaño.

Dado en Santander, 9 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/236157

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 246/97*

Don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander,

Al señor registrador de la propiedad número uno de Santander, atentamente le saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo otros títulos, número 246/97, promovido por «Renault Leasing de España, S. A.», con CIF A-28583433, domiciliado en Ortega y Gasset, 85-2ªA, Madrid, representado por la procuradora de los tribunales doña Paz Campuzano Pérez del Molino, contra «Transportes Bolado, S. A.», con CIF A-39036470, domiciliado en Maestro Arbos, 3, Madrid, y don Rodrigo Bolado Ceballos, con DNI 13473364, domiciliado en Maestro Arbos, 3, Madrid, en reclamación de 11.412.503 pesetas, en los que se ha acordado librar a vuestra señoría el presente mandamiento a fin de que libre y remita al Juzgado certificación en la que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes embargados (fincas registrales números 35.492 y 34.755), o que se hallen libres de cargas, de conformidad a lo dispuesto en el número 1, del artículo 1.489 de la LEC.

De igual forma, por el señor registrador de la propiedad número uno, se comunicará a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución, para que puedan intervenir en el avalúo o subasta de los bienes si les conviniere, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.490.1, de la LEC.

Santander, 31 de julio de 1998.—El magistrado-juez, Esteban Campelo Iglesias.—El secretario (ilegible).

98/239861

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 30/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instrucción Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 30/1998, promovido por don Fernando García Viñuela, contra don Luis Mateo Gómez Alonso, en reclamación de 46.500 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha practicar el embargo de bien de don Luis Mateo Gómez Alonso en la Secretaría del Juzgado por ignorarse su paradero, habiéndose designado como bien objeto de embargo: Finca 41.092, inscrita al libro 415, folio 79 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, declarándose embarga la misma.

Asimismo, se ha acordado notificar por el presente la existencia del procedimiento y el embargo acordado a los efectos de lo previsto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario a la esposa del demandado, doña María Luisa Laredo Herreros, por ignorarse su paradero.

Para que lo acordado tenga lugar y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Santander, 10 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/237284

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 420/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 28 de octubre de 1997.

El ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal del derecho a litigar gratuitamente, promovidos por don Antonio Pérez García, contra don Francisco Viota Palomera, incomparecido en los presentes autos y contra el señor abogado del Estado y rebeldía, y

Fallo: Que estimando la demanda deducida por don Antonio Pérez García contra don Francisco Viota Palomera y el abogado del Estado, declaro el derecho a justicia gratuita de don Antonio Pérez García al objeto de actuar como demandado en juicio de cognición instado por el codemandado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 22, 45 y 48 de la LEC, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 1 de septiembre de 1998.—Firma ilegible.

98/232015

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 195/98*

Don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de cognición bajo el número 195/98 a instancia de «Asesores de Santander y Cantabria», contra don Alberto-Manuel Dopazo, doña Ana Dopazo y Cía. Comercial Import Export «Mente S. L.», en los cuales por resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar a esta última a fin de que en el plazo de nueve días se persone en autos en legal forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiera lugar.

Y para que sirva de emplazamiento de la Cía. Mercantil Comercial Import Export «Mente, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander, 11 de septiembre de 1998.—El magistrado juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

98/238337

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 102/98*

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 102/1998, se sigue expediente de dominio a instancia de don Luis del Río Ruiz y otro, sobre reanudación del tracto

sucesivo de la finca que a continuación se describe y en el que se ha acordado citar a los herederos del titular registral, don Pedro Iturbe Manzabeley, doña Guadalupe Ibáñez Macho y don Paulino Iturbe Ibáñez, y caso de su fallecimiento, a quienes resultaren ser herederos, y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar el expediente y la inscripción que se pretende, a fin de que, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Descripción de la finca a que se refiere el expediente:

En el pueblo de Bezana, término municipal de Santa Cruz de Bezana, mies de Plantillo, una finca de cabida 28 áreas, 80 centiáreas, que linda al Norte, carretera; Sur, doña Pilar Revilla; Este, doña Prudencia Gutiérrez, y Oeste, don Ramón Canal.

Santander, 7 de septiembre de 1998.—El magistrado-juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

98/238346

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 419/93*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 419/93, promovido por «Renault Financiaciones, S. A.», contra don Miguel López García y doña María Carmen García Fernández, en reclamación de 1.403.988 pesetas, se ha acordado el embargo de bienes de los demandados, don Miguel López García y doña María Carmen García Fernández, cuyo domicilio actual se desconoce, habiéndose decretado en auto de mejora de embargo, embargado el siguiente bien:

-Finca número 32.668-N, libro 865, tomo 2.134, del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

El presente edicto sirva a su vez para notificar a dichos demandados, en ignorado paradero, la postura ofrecida de 1.000 pesetas por los bienes subastados consistentes en vehículos matrículas: S-2464-A, S-2541-X y LO-20902, a fin de que en el plazo de nu

eve días puedan ejercer el derecho que les concede el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva el presente de notificación del embargo y de la postura ofrecida a los demandados don Miguel López García y doña Carmen García Fernández, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Santander, 10 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/239854

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 405/98*

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía bajo el número 405/98, a instancia de don José Pompeyo Saiz Roldán, don Santiago Ruiz Llorente y don Manuel Gómez Martínez, contra la comunidad de propietarios de la calle Vargas, número 57, A, B y C, de Santander, don José María Sota Hoz, don Eugenio Pérez Areños y contra los propietarios desconocidos e inciertos que convocaron junta de comunidad de la calle Vargas, 57, A, B y C, para el día 21 de abril de 1998 y a continuación de la misma para el día 15

de julio de 1998, en los cuales, por resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar a los propietarios desconocidos e inciertos que convocaron junta de comunidad de la calle Vargas, 57, A, B y C, para el día 21 de abril de 1998 y a continuación de la misma para el día 15 de julio de 1998 para que en el plazo de diez días se personen en autos en legal forma mediante abogado y procurador, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a los propietarios desconocidos e inciertos que convocaron la junta de la comunidad de la calle Vargas, 57, A, B y C, para el 21 de abril de 1998 y a continuación de la misma para el día 15 de julio de 1998, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander, 7 de septiembre de 1998.—El magistrado-juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

98/244662

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 107/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 107/98 se tramita expediente de dominio promovido por don Luis del Río Ruiz, y en nombre y representación la procuradora doña Beatriz Ruenes Cabrillo, sobre inmatriculación de las siguientes fincas:

—Un terreno en el pueblo de Santa Cruz de Bezana, sitio del Plantillo, de unos 16 carros de cabida, equivalentes a 28 áreas 48 centiáreas, y linda: Norte, carretera; Sur, don Celedonio del Río y doña María del Río; Este, don Cipriano Bezanilla y don Celedonio del Río, y Oeste, doña María Hermosa y don Celedonio del Río.

—Un terreno en el pueblo de Bezana, sitio del Plantillo, de cabida 8 carros, equivalentes a 14 áreas 40 centiáreas, que linda al Norte, herederos de don Virgilio Cabrero; al Sur, con don José Manuel Oveja del Río y doña Carmen Blanco Mazo; al este, herederos de don Jaime Bezanilla, y al Oeste, don Celedonio del Río.

Por providencia de esta fecha se ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, a fin de que, dentro del término de diez días siguientes a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante este Juzgado en el expediente de referencia a fin de efectuar las alegaciones que estimen convenientes, con apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 11 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/238363

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

*Expediente número 401/93*

Doña María Jesús Argaña Ruiz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos 401/93, seguidos a instancia de «Banco Santander, S. A.», representado por la procuradora señora Díaz de Rábago Cabeza, contra don José Luis Peláez Gavito, en reclamación de 354.973 pesetas, en cuyas actuaciones han sido embargadas para garantizar las responsabilidades reclamadas la finca que se dirá como de la propiedad de don José Luis Peláez Gavito, se le requiere por la presente para que dentro del término de

seis días presente en este Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander, para su unión a los autos, los títulos de propiedad de dicho inmueble, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro.

Finca respecto a la que se refiere el requerimiento: Finca registral número 71.844, libro 903, folio 61, del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Y para que el presente sirva de requerimiento en legal forma a la parte demandada cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente, en Santander, 2 de septiembre de 1998.—La secretaria, María Jesús Argaña Ruiz.

98/244812

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

### Cédula de notificación y emplazamiento

#### EDICTO

*Expediente número 519/97*

En autos de menor cuantía seguidos al número 519/97 a instancia de don José Peón Campo contra don José Luis Ruiz Arce, don Francisco Sierra Bedía y doña Alicia Argüello Díaz, sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución del secretario don Ernesto CasadoRodríguez.—Santander, 15 de diciembre de 1997.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastanteados y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de cognición, teniéndose como parte en el mismo a don José Peón Campo y en su nombre a la procuradora señora López Neira, representación que acredita y ostenta con la copia de escritura de poder general para pleitos que, en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con la referida procuradora las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a don José Luis Ruiz Arce, don Francisco Sierra Bedía y doña Alicia Argüello Díaz, a quienes se emplazará en legal forma para que, si lo creyera oportuno, dentro del plazo de nueve días comparezca contestándola por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para el emplazamiento del demandado don Francisco Sierra Bedía, líbrese exhorto al Juzgado decano de Primera Instancia de Medio Cudeyo.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don José Luis Ruiz Arce, «Ruiz Arce Contratas Generales de Construcción», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander, 11 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/244664

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

### Cédula de notificación

#### EDICTO

*Expediente número 260/98*

En el procedimiento de juicio ejecutivo 260/98 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de

Santander, a instancia de «Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad», contra «Soluciones Técnicas Aplicadas, S. A. L.», sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Santander, 7 de julio de 1998.—La señora doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta de primera instancia número siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 260/98, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, «Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad», representado por el procurador don José Miguel Ruiz Canales, y de otra, como demandado «Soluciones Técnicas Aplicadas, Sociedad Anónima Laboral», que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra «Soluciones Técnicas Aplicadas, Sociedad Anónima Laboral», hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a «Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad» de la cantidad de 3.692.023 pesetas, en reclamación de principal, más 2.189.242 pesetas presupuestadas por ahora para los intereses pactados y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado «Soluciones Técnicas Aplicadas, S. A. L.», extiendo y firmo la presente, en Santander, 24 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/245565

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

#### EDICTO

### Cédula de emplazamiento

*Expediente número 329/98*

Providencia de esta fecha, en el procedimiento juicio de divorcio número 329/98, emplazando a doña María Concepción Ruiz Merino, para que comparezca en dicho juicio por medio de abogado y procurador y conteste a la demanda, en el plazo de veinte días.

Se la declarará en rebeldía sin más citarla, ni oír y se declarará precluido el trámite de contestación.

Santander, 31 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/234766

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

*Expediente número 227/98*

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 227/98, seguido ante este Juzgado por coacciones, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 15 de julio de 1998, la señora magistrada-jueza, doña Cristina Nogués Linares, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Álvaro Jesús Manadelo Ferreira, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Absolver a don Álvaro Jesús Manadelo Ferreira de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Cristina Nogués Linares.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Helena de Sa Ricca Goncalves y don Álvaro Jesús Manadelo Ferreira, expido el presente, visado por la señora jueza, en Santander, 10 de septiembre de 1998.—La secretaria, Gemma Rivero Simón.

97/236833

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

#### Cédula de emplazamiento

##### EDICTO

*Expediente número 339/98*

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de separación número 339/98.

Emplazado: Don Abdelouahad Laaraj.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de abogado y procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citar ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

Santander, 1 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/233301

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

#### Cédula de citación y emplazamiento

##### EDICTO

*Expediente número 280/98*

En autos de juicio de cognición seguidos al número 280/98, a instancia de «Finanmadrid, S. A., Establecimiento Financiero de Crédito», contra don Jesús González Lama y esposa (artículo 144 RH), sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de cognición, teniéndose como parte en el mismo a «Finanmadrid, S. A., Establecimiento Financiero de Crédito» y en su nombre al procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que, en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a don Jesús González Lama y esposa (artículo 144 RH), a quien se emplazará en legal forma, para que, si lo creyera oportuno, dentro del plazo de nueve días, comparezca contestándola por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y como consecuencia del ignorado paradero del

demandado don Jesús González Lama y esposa (artículo 144 RH), se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander, 14 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/241545

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

##### EDICTO

#### Cédula de notificación

*Expediente número 502/97*

En el procedimiento de divorcio 502/97 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander a instancia de doña Azucena Fernández González, contra don Alfonso Manuel Fernández Marino, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por el ilustrísimo señor don Fernando Andreu Merelles, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander y su partido, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 502/97, a instancias de doña Azucena Fernández González, representada por el procurador don Francisco Javier de la Fuente Forcen, siendo parte demanda don Alfonso Manuel Fernández Marino, que ha sido declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Azucena Fernández González, debo decretar como decreto la disolución, por causa de divorcio, de su matrimonio con el demandado do Alfonso Manuel Fernández Marino, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración. Firme esta resolución, notifíquese al Registro Civil de Santander, donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes, para su anotación marginal. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Alfonso Manuel Fernández Marino, extendiendo y firmo la presente en Santander, 1 de septiembre de 1998.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/241543

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

*Expediente número 601/97*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria del primera instancia número nueve de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Santander a 27 de mayo de 1998.

El señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado juez sustituto de primera instancia número nueve de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 601/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, la «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representado por la procuradora doña Beatriz Ruenes Cabrillo y bajo la dirección de la letrada doña Cristina Viguera del Pozo, y de otra, como demandados, don Juan Marcos Rojo Fernández y doña Evelina Martínez Duque, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Juan Marcos Rojo Fernández y doña Evelina Martínez Duque, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria de la cantidad de seiscientos treinta y tres mil

veintisiete (633.027) pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a los demandados don Juan Marcos Rojo Fernández y doña Evelina Martínez Duque, se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 1 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/232150

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

*Cédula de notificación*

*Expediente número 624/97*

En el procedimiento desahucio 624/97, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander, a instancia de don José Pérez Rovira y don Jesús Pérez Albisua, contra don Clemente Martínez Roldán, sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

El ilustrísimo señor don Luis García Rodríguez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander, ha visto los precedentes autos de juicio de desahucio por falta de pago número 624/97, seguidos a instancia de don José Pérez Rovira (representado por la procuradora de los Tribunales doña Paloma Gamo Macaya, asistida de la letrada doña Ana Laborda Cobo), contra don Clemente Martínez Roldán (en ignorado paradero).

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don José Pérez Rovira, en nombre propio y en beneficio de la comunidad hereditaria creada por el fallecimiento de su abuelo don Arturo Pérez Alonso, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio don don Clemente Martínez Roldán de la finca referida en el antecedente primero de esta sentencia (local, bajo derecha, de la casa número 61 de la calle Alta, en Santander), apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la finca dentro del término establecido en la Ley, debiendo pagar don Clemente Martínez Roldán todas las costas que legalmente fueren exigibles y que se hubieren causado en la tramitación de este juicio de desahucio.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Clemente Martínez Roldán, extiendo y firmo la presente en Santander, 4 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/237774

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

*Cédula de notificación*

EDICTO

*Expediente número 560/97*

En el procedimiento de cognición 560/97, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander, a instancia de «Hormigones Cántabros, S. A.», contra «Edifesa, S. L.», sobre cognición, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Los autos de juicio de cognición número 560/97 fueron vistos por el ilustrísimo señor don Luis García Rodríguez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander. En dichos autos fue demandante «Hormigones Cántabros, S. A.». Ostentó su representación procesal el procurador de los Tribunales don Ignacio Calvo Gómez y la dirección letrada el abogado don José Martínez Balbás. Fue demandada la entidad «Edifesa, S. L.» (en rebeldía)».

«Fallo: Que estimando la demanda que dedujo «Hormigones Cántabros, S. A.», debo condenar y condeno a «Edifesa, S. L.», a que le haga pago de la suma de 575.064 pesetas, y a que le abone el interés legal del dinero sobre dicha cantidad desde la interpelación judicial, cuyo interés se incrementará en dos puntos a partir de la fecha de esta sentencia».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado «Edifesa, S. L.», extiendo y firmo la presente, en Santander, 2 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/237340

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 347/98*

El magistrado-juez sustituto del Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento jurisdicción voluntaria 347/98, a instancia de don Eduardo Setién Gómez, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

-Terreno al sitio del Cuco, pueblo de Boo, término municipal de Piélagos, con cabida 1.000 carros o 17 hectáreas 90 áreas, la cual en la actualidad figura como parte integrante de la finca 9.059, inscrita en el libro 156 de Piélagos, folio 152, inscripción 10ª, de fecha 9 de noviembre de 1914.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los herederos de doña Julia Blanco Ruiz, que son don Ramón y don Julio Valenzuela Blanco, y herederos de don Julio Valenzuela de la Torre, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Santander, 8 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/239488

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

*Cédula de citación de remate*

EDICTO

*Expediente número 179/98*

En este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 179/98, seguidos a instancia de «Banco Santander, S. A.», con domicilio en paseo de Pereda, 9 al 12, y NIF A-39000013, representado por la procuradora doña Ana María Álvarez Murias, contra el demandado don Pedro Blanco Nava, don David Marchena Ortega, doña María Elena Iturbe Salmón, don Cristóbal Molina Rodríguez y doña Manuela Nava García, en reclamación del principal de una deuda de 3.519.428 pesetas, más

otras 1.500.000 pesetas calculadas para los intereses al 19% anual, hasta el día en que se efectúe el pago y las costas que se causen sin perjuicio de ulterior liquidación. Y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al demandado don David Marchena Ortega, con último domicilio conocido en Santander, calle Duque de Ahumada, número 60, «edificio Carabaza» y DNI 20.196.404, a fin de que, dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre el siguiente bien de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Bien embargado: Subsidio de desempleo que percibe de la Seguridad Social.

Santander, 8 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/241895

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

#### Cédula de notificación

#### EDICTO

*Expediente número 706/97*

En el procedimiento menor cuantía 706/97 seguido en la primera instancia número diez de Santander a instancia de «Banco Santander, S. A.» contra don Luis Bell Cueto, don Miguel García Bañuelos y doña Elvira Larralde Echepare sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Santander, a 23 de julio de 1998.

Visto por don Juan Manuel Sobrino Fernández, juez de Primera Instancia Número Diez de dicha ciudad, el juicio de menor cuantía, seguido con el número 706/97, en virtud de demanda formulada por «Banco Santander, S. A.», representado procesalmente por la procuradora doña Yolanda Vara García, defendido por la letrada doña María de los Ángeles Ballesteros, contra don Luis Bell Cueto, don Miguel García Bañuelos y doña María Elvira Larralde Echepare, los cuales fueron declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he pronunciado en nombre del Rey el siguiente:

Fallo.—Que estimando totalmente la demanda presentada por la procuradora doña Yolanda Vara García, en nombre y representación de «Banco Santander, S. A.», debo condenar y condeno a doña María Elvira Larralde Echepare, don Luis Bell Cueto y don Miguel García Bañuelos a que abonen, de forma solidaria, a aquél la cantidad de 2.336.714 (dos millones trescientas treinta y seis mil setecientos catorce) pesetas, más los intereses pactados correspondientes.

Se imponen las costas a los demandados de forma expresa.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, a interponer ante este Juzgado, para su conocimiento por la excelentísima Audiencia Provincial.

Así, por esta su sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronunció, mandó y firmó. Su señoría.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Luis Bell Cueto, extendiendo y firmo la presente en Santander, 31 de julio de 1998.—El juez (sin firma).—El secretario (ilegible).

98/233313

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

#### Cédula de emplazamiento

*Expediente número 366/98*

En autos referenciados anteriormente se ha acordado el emplazamiento del demandado doña María José Herrero Aja, cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente a fin de que en el plazo de nueve días comparezca en los autos en forma, con apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado expresado, libro y firmo la presente, en Santander, 24 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/233308

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

#### EDICTO

#### Cédula de emplazamiento

*Expediente número 348/97*

En autos referenciados se ha acordado el emplazamiento de la demandada doña María del Carmen Alonso Zatón y herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don José Ramón San Miguel Lombraña, cuyo domicilio se ignora por medio de la presente a fin de que en el plazo de nueve días comparezcan en los autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado expresado, libro y firmo la presente en Santander, 3 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/237349

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

#### Cédula de notificación

#### EDICTO

*Expediente número 701/97*

En el procedimiento de divorcio 701/97, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander, a instancia de don Iván Gómez Acebo contra doña María Dulce Segura Sánchez, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Santander, 30 de julio de 1998.

Visto por don Juan Manuel Sobrino Fernández, juez de primera instancia número diez de dicha ciudad y su partido, seguido con el número 701/97, en virtud de demanda formulada por don Iván Gómez Acebo, representado procesalmente por el procurador don Maximiliano Arce Alonso contra doña Dulce María Segura Sánchez, declarada en rebeldía, he pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia número 246/98.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda presentada por el procurador don Maximiliano Arce Alonso, en nombre y representación de don Iván Gómez Acebo, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio formado por el anterior y doña Dulce María Segura Sánchez, por divorcio, en virtud de la causa número 3.<sup>a</sup> del artículo 86 del Código Civil. No se hace expreso pronunciamiento sobre costas.

Una vez firme esta sentencia, exhórtese al encargado del Registro Civil en que consta inscrito el matrimonio para que se proceda a anotar marginalmente la disolución matrimonial. Librese testimonio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de ape-

lación en ambos efectos en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, a interponer ante este Juzgado, para su conocimiento por la excelentísima Audiencia Provincial.

Así, por esta su sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma su señoría.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado doña María Dulce Segura Sánchez, extendiendo y firmo la presente, en Santander, 31 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/240889

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

#### Cédula de citación de remate

#### EDICTO

*Expediente número 354/98*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al demandado don Manuel Alonso Gutiérrez, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniera, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 3.044.495 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 1.500.000 pesetas.

Se hace constar que se han embargado los siguientes bienes propiedad del demandado:

—Saldos, valores y depósitos que pueda tener el demandado en el «Banco de Santander», «BBV», «Banesto», «Banco Popular», «Banco Central», «BEX», «Banco Pastor», «Banco Zaragozano», «Caja Madrid», «Caja Cantabria» y «La Caixa», en sus oficinas principales o cualquiera de sus sucursales.

—Devoluciones que tenga pendientes de percibir el demandado, por cualquier concepto, de la Agencia Tributaria.

—Vehículos matrículas S-1973-Z, S-4357-P y S-5844-C propiedad del demandado.

—Mitad indivisa de la finca número 25.845 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, inscrita al libro 422, folio 149.

Santander, 9 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/243304

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

#### EDICTO

*Expediente número 327/93*

En los autos de juicio ejecutivo número 327/93 seguidos en este Juzgado a instancias de «Euromutua Seguros y Reaseguros a Prima Fija» representada por la procuradora señora Fuente López, contra don Raul Reigadas Zabala, por reclamación de cantidad de 100.794 pesetas de principal más 75.000 pesetas, para intereses sin perjuicio de ulterior liquidación. Se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1997 sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia.—En Santoña (Cantabria), a 27 de febrero de 1997.

Doña Covadonga González Rodríguez, jueza de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto y exami-

nado los presentes autos de juicio ejecutivo número 327/93, promovidos por la procuradora doña Rosa María Fuente López, en representación de «Euromutua Seguros y Reaseguros», dirigida por el letrado don José de las Cuevas Briones, contra don Raul Reigadas Zabala, declarado en rebeldía en estas actuaciones, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad,

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Raul Reigadas Zabala, y con su producto hacer cumplido pago al acreedor «Euromutua Seguros y Reaseguros» de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de cien mil setecientos noventa y cuatro (100.794) pesetas, importe del principal, más la suma de 75.000 pesetas importe de intereses, gastos y costas, que se imponen a la parte demandada, sin perjuicio de su liquidación en período de ejecución de sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don Raul Reigadas Zabala, se extiende la presente en Santoña, 10 de junio de 1997.—Firma ilegible.

98/234771

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

#### EDICTO

*Expediente número 325/93*

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña (Cantabria),

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo y bajo el número 325/93 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Elek Alavesa, S. A.», contra «Transportes del Carmen, S. A.», en reclamación de 3.008.140 pesetas de principal, más 1.500.000 pesetas en concepto de intereses y costas, en los cuales se ha acordado la citación de remate por medio de edictos, concediéndose al demandado un plazo de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, y habiéndose practicado el embargo (sobre los vehículos matrículas S-72896, S-9246-J y S-9933-A; tarjeta de transporte AT y facturación de la empresa «Robert Bosch, S. A.»), sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del deudor.

Y para que sirva de citación de remate a «Transportes del Carmen, S. A.», expido el presente y lo firmo, en Santoña, 3 de septiembre de 1998.—El secretario judicial, Carlos Cordero Lozano.

98/242224

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 440/97*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 440/97, seguidos a instancia de «Renault Financiaciones, S. A.», representado por el procurador don Carlos Trueba Puente contra don José Manuel Herrera Venero y esposa, efectos 144 RH, sobre reclamación de 304.428 pesetas, se ha acordado citar de remate por medio de edictos a don José Manuel Herrera Venero, con DNI 13.889.655-R, y esposa, efectos 144 RH, en ignorado paradero, así como notificarle la existencia del

procedimiento y el embargo practicado, para que en el término de nueve días se persone en autos por medio de abogado y procurador, y se oponga, si le conviniera, a la ejecución, bajo apercibimiento que, de no realizarlo, será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citarles ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndole saber igualmente que se ha practicado embargo sin necesidad de previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, sobre los siguientes bienes:

1.—Vehículo «Renault», modelo «Clío, 1.1», matrícula S-6793-Z.

2.—Saldos en cuentas corrientes y a plazo, depósitos, imposiciones, fondos de inversión de cualquier clase, etc, que mantenga en cajas y bancos, en concreto «Banco Atlántico», «Banco Bilbao Vizcaya», «Banco Central Hispanoamericano», «Banco de Crédito Agrícola», «Banco de España», «Banco del Comercio», «Banco Español de Crédito», «Banco Espíritu Santo», «Banco Europeo de Finanzas», «Banco Exterior de España», «Banco Herrero», «Banco Hipotecario de España», «Banco Natwest Spain», «Banco Pastor», «Banco Popular Español», «Banco Santander», «Banco Santander de Negocios», «Banco Urquijo», «Banco Zaragozano», «Bankinter», «Barclays Bank», «Caja Postal», «Citibank España», «Credit Lyonnais España», «Deutsche Bank», «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», «Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona», «Caja de España de Inversiones», «M. P. y C. General de Ahorros de Badajoz» y «Caja Rural de Burgos».

3.—Sueldos, salarios y retribuciones que por cualquier concepto (dietas, comisiones, reposiciones de gastos, etc) perciba el demandado de «Higuerasa S. A.», con domicilio en calle José Gutiérrez Alonso, 7, Torrelavega, y número de afiliación a la Seguridad Social 39/4901708.

4.—Devoluciones negativas del IRPF que deba de percibir del Ministerio de Hacienda.

Y para que sirva de notificación y citación, expido la presente en Torrelavega, 2 de septiembre de 1998.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

98/233796

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 76/98*

La señora Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 76/1998, seguidos a instancia de «Talleres Esga, Sociedad Anónima», representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez contra «Encofrados Enorsa, S. L.», sobre reclamación de 302.697 pesetas, se ha acordado citar de remate por medio de edictos a «Encofrados Enorsa, S. L.», en ignorado paradero, así como practicarle la existencia del procedimiento y el embargo practicado, para que en el término de nueve días se persone en autos por medio de abogado y procurador y se oponga, si le conviniera, a la ejecución, bajo apercibimiento que, de no realizarlo, será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citarles ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndole saber, igualmente, que se ha practicado embargo sin necesidad de previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, sobre el siguiente bien:

Vehículo S-8053-K.

Y para que sirva de notificación y citación, expido la presente, en Torrelavega, 2 de septiembre de 1998.—La secretaria, señora Villanueva Vivar.

98/237376

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 2/98*

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio incidental sobre divorcio número 2/98, promovido por doña Raquel Gómez Ortiz, representada por el procurador don Fernando Candela Ruiz, contra don Miguel Ángel Sabe Fernández, hoy en ignorado paradero y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se emplace al demandado don Miguel Ángel Sabe Fernández, para que en el término de veinte días, siguientes a aquel en que se realice la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se persone en este juicio en este Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, por sí o por medio de abogado o procurador y conteste la demanda objeto del mismo bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso, y que en caso de comparecer se le concederá el término para contestar la demanda y haciéndole saber al propio tiempo que obran a su disposición en la Secretaría las copias simples presentadas con la demanda.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega, 14 de septiembre de 1998.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

98/241549

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 219/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, 23 de junio de 1998.

La ilustrísima señora don Dolores de los Ríos Andérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por don Laureano Martínez Gutiérrez y «Construcciones Queveda, S. C.», representado por el procurador don Pedro Miguel Cruz González y dirigido por el letrado señor Fernández Bravo, contra «Construcciones y Estudios Odiver, S. L.», declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate del bien embargado a «Construcciones y Estudios Odiver, Sociedad Limitada», y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 21.796.767 pesetas, importe del principal, y además al pago de los intereses y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente, para que sirva de notificación

en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Torrelavega, 10 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/244398

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 233/98*

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 233/98, por estafa, habiéndose dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Torrelavega, 7 de septiembre de 1998. La señora doña Dolores de los Ríos Andérez, jueza de instrucción número dos de los de esta capital y su partido judicial, ha pronunciado la siguiente sentencia en el juicio de faltas 233/98, en el que son parte doña Africa Monge Aguado y don Alberto Javier Belmonte, como denunciante y denunciado respectivamente.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, a don Alberto Javier Belmonte Cuartas, declarando de oficio las costas de este procedimiento. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante presentación de escrito debidamente fundamentado.

Y para que sirva de notificación al denunciado, en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, 7 de septiembre de 1998.—Firma ilegible.

98/240340

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 230/97*

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil con el número 230/97, a instancia de don José Manuel Gutiérrez Erez, representado por el procurador señor don Francisco Javier Calvo Gómez, contra don Ginés Otero Gómez y esposa, en situación de rebeldía procesal y en paradero desconocido, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son a tenor literal los siguientes:

Encabezamiento: «En Torrelavega, a veintiséis de mayo de 1998. Vistos por doña Elena Cabero Montero, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil número 230/97, sobre acción declarativa de dominio, seguido a instancia del procurador señor Calvo Gómez, en nombre y representación de don José Manuel Gutiérrez Pérez contra don Ginés Otero Gómez y esposa.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Calvo Gómez, en nombre y representación de don José Manuel Gutiérrez Pérez, debo declarar como declaro que la porción de cuarenta y un metros cuadrados que linda con la finca propiedad de los demandados, don Ginés Otero Gómez y esposa, forma parte de la finca número 43.651, propiedad del actor, inscrita al tomo 1.529, libro 382, folio 104, siendo su propietario don José Manuel Gutiérrez Pérez, teniendo éste derecho a deslindar la expresada porción de terreno respecto de la finca de la parte demandada,

debiendo hacer frente tal parte demandada al pago de las costas».

Y para que sirva de notificación a los demandados don Ginés Otero Gómez y esposa, en paradero desconocido, contra la que cabe recurso de apelación a interponer en el término de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente en Torrelavega, 31 de julio de 1998.—La secretaria, Araceli Contreras García.

98/237362

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 445/96*

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición con el número 445/96, a instancia de «Repsol Bustano, S. A.», representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, contra don Vicente Pérez Martino y doña María Isabel Sánchez Pérez, en situación de rebeldía procesal, y en paradero desconocido, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: «Torrelavega, 16 de abril de 1998. Vistos por doña Elena Antón Morán, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega y su partido los presentes autos de juicio declarativo ordinario de cognición seguidos con el número 445/1996, a instancia del procurador señor Pérez del Olmo, en nombre y representación de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», contra don Vicente Pérez Martino y doña María Isabel Sánchez Pérez, sobre reclamación de cantidad, en base al siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Pérez del Olmo en nombre y representación de «Repsol Butano, S. A.», contra don Vicente Pérez Martino y doña María Isabel Sánchez Pérez y, en su consecuencia, debo declarar y declaro resuelto el contrato de gas propano suscrito por el demandado con fecha 28 de agosto de 1997, acordando el corte de suministro de gas en período de ejecución de sentencia, condenando al demandado a abonar a «Repsol Butano, S. A.», la cantidad de 167.858 pesetas en concepto de indemnización de los perjuicios causados que corresponden al gas consumido y no abonado. Todo ello con expresa imposición de las costas procesales al demandado.

Y para que sirva de notificación al demandado don Vicente Pérez Martino y doña María Isabel Sánchez Pérez, con domicilio desconocido, contra la que cabe recurso de apelación a interponer en el término de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega, 31 de julio de 1998.—La secretaria, Araceli Contreras García.

98/235782

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 188/98*

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de desahucio con el número 188/98, seguido en

este Juzgado a instancia de don Rafael Roiz Gómez, asistido del licenciado señor Castro de Castro Díaz, contra doña Isabel Gómez León, en situación de rebeldía procesal y en paradero desconocido, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: «Torrelavega, 27 de julio de 1998. Vistos por doña Elena Cabero Montero, jueza de primera instancia e instrucción número cuatro de los de esta ciudad y su partido, los autos de juicio de desahucio de vivienda por falta de pago 188/98, instados por don Rafael Roiz Gómez contra doña Isabel Gómez León.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Rafael Roiz Gómez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre el padre del señor Roiz Gómez Calderón, en cuya posición se subrogó, y doña Isabel Gómez León, dando lugar al desahucio y condenando a ésta a desocupar la vivienda sita en Torrelavega, calle Pancho Cossío, número 21, planta alta, en el plazo legal del artículo 1.596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase, debiendo, asimismo, hacer frente a las costas derivadas de este procedimiento».

Y para que sirva de notificación al demandado doña Isabel Gómez León, en paradero desconocido, contra la que cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Expido el presente, en Torrelavega, 14 de septiembre de 1998.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/240671

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 269/98*

Don Julián Manzanal Díaz, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio procedimiento sumario artículo 131 Ley Hipotecaria, bajo el número 269/98 a instancia de «Caja de Ahorros de

Santander y Cantabria» contra don Julio Andrés Iglesias Fernández y doña Rosa Argentina Camilo Cepeda, en cuyos autos se ha acordado por propuesta de providencia lo siguiente:

Requerir a los deudores, don Julio Andrés Iglesias Fernández y doña Rosa Argentina Camilo Cepeda, para que en el término de diez días paguen a la «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» la cantidad de 6.564.176 pesetas, más los intereses que a los tipos pactados se devenguen, hasta que se practique la liquidación definitiva y las costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los demandados, expido el presente en Torrelavega a 18 de septiembre de 1998.—El secretario, Julián Manzanal Díaz.

98/243147

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE CAZORLA**

**EDICTO**

*Expediente número 48/98*

Doña Yolanda Zafra Barranco, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Cazorla y su partido,

Hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo y a instancia de doña Encarnación Heredia García, quien tiene concedido el beneficio de justicia gratuita, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria con el número 48/98, sobre declaración de fallecimiento de su esposo don Ramón Pérez Fernández, casado, natural de Pozo Alcón (Jaén), nacido del 29 de julio de 1926, hijo de Juan y de Francisca, que se trasladó de su último domicilio sito en Quesada (Jaén) a Alfoz de Lloredo (Santander) por razones de trabajo en marzo de 1981, desapareciendo en el mar el día 22 de marzo de 1981, no teniendo noticias del mismo desde dicha fecha y en cuyo expediente, he acordado en virtud de lo establecido en el artículo 2.038 de la LEC, con relación al 2.042 de referido texto legal la publicación del presente edicto, dando conocimiento de la existencia del referido expediente.

Dado en Cazorla, 30 de marzo de 1998.—La secretaria, Yolanda Zafra Barranco.

98/239466



**BOLETÍN OFICIAL  
CANTABRIA**

**EDITA**  
Diputación Regional de Cantabria

**IMPRIME**  
Imprenta Regional de Cantabria

**INSCRIPCIÓN**  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942-20.73.00 – Fax: 942-20.71.46